



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04;
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, TRUJILLO -
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**LOPEZ BENITES STEFANNO
ORCID: 0000-0003-0662-4407**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

López Benites Stefano

ORCID: 0000-0003-0662-4407

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

Debo agradecer a mi madre y a mi padre por haberme guiado y enseñado tantas cosas, por haber luchado tanto porque logre ser un profesional a tal punto de hacer grandes sacrificios; y a mi docente tutor del curso, que siempre me ha brindado de su sabiduría y paciencia con el fin de lograr culminar con este proyecto.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo está dedicado a mi madre que a pesar de no estar presente en cuerpo lo está en espíritu siempre apoyándome y dándome fuerzas para proseguir con mis metas trazadas en mi vida.

Y a mi padre que saca a nuestra familia adelante a diario sin importar el costo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado - Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: respecto de los plazos, los actos cumplidos en el plazo previsto son, *en Segunda Instancia*, por parte del imputado la presentación de nuevos medios probatorios. En cuanto a la claridad, son comprensibles los autos de detención preliminar, el auto de vista, en la sentencia de primera instancia y en la sentencia de segunda instancia. Las pruebas insertadas para sustentar los hechos fueron: la pericia de biología forense, las testimoniales de los peritos 1-2-3, la prueba de ADN practicada a “D”, la copia del certificado de nacimiento de “C” y “D” y los Oficios N° 039-2012 Y N° 209-2013, por el Representante del Ministerio Público; las testimoniales de los testigos “E” y “F”, presentados por los Imputados. En cuanto a los hechos en el proceso fue idónea de acuerdo al análisis de los hechos expuestos por la parte agraviada y la norma aplicada (Código Penal – Artículo 173 inciso 2, tramitándose como proceso penal común).

Palabras clave: características, violación y proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the rape of a minor; File No. 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; First Collegiate Criminal Court - Trujillo, La Libertad Judicial District, 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect data, and an observation guide was used as an instrument. Based on the results, the conclusions are: regarding the deadlines, the acts carried out within the foreseen deadline are, in Second Instance, by the defendant the presentation of new evidence. Regarding clarity, the preliminary arrest warrants, the hearing order, in the first instance judgment and in the second instance judgment are understandable. The evidence inserted to support the facts were: the forensic biology expertise, the testimonies of the experts 1-2-3, the DNA test performed on "D", the copy of the birth certificate of "C" and "D" and Officials N ° 039-2012 and N ° 209-2013, by the Representative of the Public Ministry; the testimonies of witnesses "E" and "F", presented by the Defendants. As for the facts in the process, it was suitable according to the analysis of the facts presented by the aggrieved party and the applied norm (Penal Code - Article 173, paragraph 2, being processed as a common criminal process).

Keywords: characteristics, violation and process.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	8
2.2.1.1. Los Procesos Penales.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características de los Procesos Penales.....	8
2.2.1.1.3. Principios Procesales.....	9
2.2.1.1.4. Los Sujetos del Proceso.....	10
2.2.1.1.4.1. El Juez.....	11
2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público.....	11
2.2.1.1.4.2.1. Principio de Autonomía Procesal.....	11
2.2.1.1.4.2.2. Principio de Dependencia jerárquica.....	11
2.2.1.1.4.2.3. Principio de Unidad.....	11
2.2.1.1.4.2.4. Principio de Sujeción a la Legalidad.....	12
2.2.1.1.4.2.5. Principio de Imparcialidad.....	12
2.2.1.1.4.3. Las Partes.....	12
2.2.1.1.4.3.1. El Imputado.....	12

2.2.1.1.4.3.2. La Víctima.....	13
2.2.1.1.4.4. La Policía Nacional.....	13
2.2.1.2. El Proceso Penal Común.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Estructura.....	13
2.2.1.2.2.1. La Fase Preparatoria y de investigación.....	14
2.2.1.2.2.1.1. Finalidad.....	14
2.2.1.2.2.1.2. La Denuncia.....	14
2.2.1.2.2.1.3. Actos Iniciales De La Investigación (Diligencias Preliminares).....	14
2.2.1.2.2.1.4. Calificación de los Hechos.....	14
2.2.1.2.2.1.5. Plazos de la Investigación Preparatoria.....	15
2.2.1.2.2.2. La Fase Intermedia.....	15
2.2.1.2.2.2.1. El Sobreseimiento.....	15
2.2.1.2.2.2.2. La Acusación	15
2.2.1.2.2.2.3. Auto de Enjuiciamiento.....	16
2.2.1.2.2.2.4. Auto de Citación a Juicio.....	16
2.2.1.2.2.3. La Fase del Juzgamiento ó Juicio Oral.....	16
2.2.1.2.2.3.1. Principios Generales del Juicio Oral.....	16
2.2.1.2.2.3.2. Dirección del Juicio Oral.....	16
2.2.1.2.2.3.3. Progreso del Juicio Oral.....	17
2.2.1.2.2.3.4. Presentación de Pruebas.....	17
2.2.1.2.2.3.5. Los Alegatos Finales.....	18
2.2.1.2.2.3.6. Emisión de la sentencia.....	18
2.2.1.3. Medios Impugnatorios.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. Clasificación.....	19
2.2.1.3.3. Recurso de Apelación.....	19

2.2.1.4. La Pretensión Punitiva.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. La Acción Penal.....	20
2.2.1.4.3. Ejercicio de la Acción Penal.....	20
2.2.1.4.4. Características de la Acción Penal.....	20
2.2.1.5. La Actividad Probatoria.....	21
2.2.1.5.1. La Prueba.....	21
2.2.1.5.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.1.2. Clases.....	21
2.2.1.5.1.2.1. Según el Objeto.....	21
2.2.1.5.1.2.2. Según el momento de la formación de la prueba.....	21
2.2.1.5.1.2.3. Según la Fuente de donde se Adquiere.....	21
2.2.1.5.1.2.4. Según las Fuentes Cognitivas.....	21
2.2.1.5.2. Medios Probatorios.....	22
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.6. La Reparación Civil.....	22
2.2.1.6.1. Concepto.....	22
2.2.1.7. Las Resoluciones Judiciales.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. Clasificación.....	22
2.2.1.7.2.1. Autos.....	22
2.2.1.7.2.2. Decretos.....	23
2.2.1.7.2.3. Sentencia.....	23
2.2.1.7.2.3.1. Estructura.....	23
2.2.1.7.2.3.2. Clasificación.....	24
2.2.1.8. La Prisión Preventiva.....	24
2.2.1.8.1. Concepto.....	24

2.2.1.8.2. Plazo de la Prisión Preventiva.....	24
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	26
2.2.2.1. El Delito.....	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Clasificación de los delitos.....	26
2.2.2.1.2.1. Por la manera en que se ha culpado.....	26
2.2.2.1.2.2. Por la figura de la acción.....	26
2.2.2.1.2.3. Por el resultado del dolo.....	26
2.2.2.1.3. Elementos.....	27
2.2.2.1.3.1. Acción u Omisión.....	27
2.2.2.1.3.2. Tipicidad.....	27
2.2.2.1.3.3. Antijuridicidad.....	27
2.2.2.1.3.4. Culpabilidad.....	27
2.2.2.1.3.5. Penalidad.....	27
2.2.2.1.4. Consecuencias Jurídicas.....	27
2.2.2.1.4.1. La Pena.....	27
2.2.2.1.5. La Reparación Civil.....	28
2.2.2.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.2.1.6. La Pena Privativa de Libertad.....	28
2.2.2.1.6.1. Concepto.....	28
2.2.2.1.7. Delito de Violación Sexual de Menor de Edad.....	28
2.2.2.1.7.1. Generalidades.....	28
2.2.2.1.7.2. Tipo Penal.....	28
2.2.2.1.7.3. La Antijuridicidad.....	29
2.2.2.1.7.4. La Culpabilidad.....	30
2.2.2.1.7.5. Consumación.....	30
2.2.2.1.7.6. Penalidad.....	30

2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS.....	62
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...	62
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	94
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	95
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	96
Anexo 5. Presupuesto.....	97

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	43
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones	44
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	46
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	50

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial penal, se deriva de una línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

La justicia peruana está íntimamente ligada a la protección de derechos y garantías, y la realización de una vida plena, no es más que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida dignas que todas las personas merecen. Y están muy protegidos por los países gobernantes de hoy. (LOVATÓN, 2019)

El problema fundamental que existe hoy en nuestro país, y la razón fundamental por la que se obstaculiza el avance antes mencionado, es la corrupción tan generalizada, incluso sufrida por personas de alto rango en entidades públicas pertenecientes al Estado peruano, especialmente esta situación a pesar de que nuestro sistema judicial no tiene lugar. Aquí no, pero hay más para ver. (BASOMBRIO, 2017)

Algunas reflexiones sobre el reciente sistema judicial, especialmente las crisis del sistema judicial, que han afectado al país. Fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios e incluso dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol. Estas voces han creado una crisis universal pero aparentemente oculta en nuestro sistema judicial, por un lado, cuestionamos la idoneidad e integridad de las autoridades, y por otro, se cuestiona la solidez de nuestras instituciones democráticas. A pesar de los síntomas obvios y bien conocidos, todavía no pueden responder eficazmente al flagelo de la corrupción. (Campos, 2018)

La Carga procesal del sistema judicial ha superado 3 millones de archivos con más de un promedio de cinco años; pero hay muchos procesos que pueden durar más de uno diez años. Para cualquier país democrático, la consolidación de un sistema judicial eficaz es el mayor objetivo de interés público, porque la justicia no solo está

relacionada con el ejercicio efectivo de los derechos, sino también con el buen funcionamiento de la economía. Es difícil decir que la justicia es efectiva en nuestro país, pero en pocas palabras, se debe enteramente a operadores legítimos. Por supuesto, en la profesión legal, todos tenemos una gran parte de responsabilidades, pero partiendo del poder ejecutivo, también hay una gran parte de responsabilidades en otros departamentos del estado. En cualquier caso, la solución no es asignar responsabilidades, sino comenzar a dar pasos para hacer cambios reales. (Gutiérrez, 2015)

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado - Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado - Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, 2020.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- *La investigación presentada en este informe tiene sentido porque alienta a los cuasiprofesionales a reunirse con una fuente que pueda probar la aplicación de las leyes vigentes y registrar la información en documentos fáciles de seleccionar. A su vez, ayuda a realizar observaciones directas entre el estudiante investigador y el objeto de investigación - el cual fue en este caso el expediente judicial - ayudando así a identificar el sistema legal en una situación particular.*
- *La elaboración de este documento se ejecutó para resolver Los objetivos de este proyecto y la principal prioridad a resolver son: Como General, determinar las características del proceso judicial sobre la violación sexual a un menor de edad; y como objetivos específicos tenemos, identificar el cumplimiento de plazos, identificar la claridad de las resoluciones, identificar la pertinencia de los medios probatorios, identificar si los hechos expuestos son idóneos para sustentar la protección planteada.*
- *Este trabajo a su vez fue planteado por el autor debido al aumento de situaciones como la expresada en la exposición de los hechos del proceso penal en cuestión.*
- *Así mismo los resultados de esta minuciosa investigación son útiles para que los abogados de las partes procesales y el juez evidencien una correcta aplicación del derecho, el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa, la evaluación y aprobación de los medios probatorios ofrecidos en el transcurso de los procesos judiciales para poder determinar la pertinencia de estos, y la examinación de los hechos para llegar a una calificación jurídica idónea.*

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Torres (2019) presentó una investigación transversal– analítica- explicativa- correccional; titulada: “La Penalidad En La Violación Sexual De Menores De Edad En El Distrito Judicial Lima, Periodo 2015-2018”. Para realizar la investigación, se utilizó como unidad de análisis: fichas de encuestas y entrevistas aplicadas a los magistrados y abogados; y se estableció como objetivo: establecer el número de casos de violación sexual de menores de 14 años de edad, en el Distrito Judicial de Lima Centro, las características de los agentes del delito y víctimas, así como la incidencia de los factores sociales, culturales en los comportamientos del sujeto activo, a efecto de determinar si la Legislación Penal Peruana vigente cumple o no con prevenir y sancionar los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, tomando en cuenta los mecanismos para su aplicación así como la forma en que los magistrados vienen aplicando las normas en las sentencias. Luego de dicho estudio, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) ... 2) En las sentencias condenatoria y/o absolutorias durante el periodo 2015 al 2018 en el Distrito Judicial de Lima Centro, los magistrados no observaron los criterios de imputación objetiva, por cuanto éstas se basan fundamentalmente en las condiciones personales del autor, lo que ha permitido que se imponga, penas benignas por debajo del mínimo legal y archivamientos; habiendo desprotegido el bien jurídico tutelado la Indemnidad Sexual de menores. Estas penas no guardan razonabilidad y proporcionalidad conforme a la legislación Penal. Se desconoce el rechazo social de la violencia sexual que, profundiza su situación de vulnerabilidad. En general se puede colegir que la imposición de las penas mayores no contribuye a prevenir y sancionar el delito y erradicar el índice de casos de violación sexual, esto a falta de marco legal en prevención. 3) En la mayoría de casos de delito de violación a menores de edad en el Distrito Judicial de Lima Centro, ha incidido los factores de la crisis moral: ausencia de valores, en línea de educación cultura, el retardo procesal, y en menor medida el desconocimiento de las normas. Además, suman los factores del contexto económico y social, Coadyuvan razones de falta de educación, orientación sexual integral, los hogares disfuncionales. Desconfianza al sistema judicial, pérdida credibilidad generalizada, también el nivel de la corrupción que

afronta el país. 4) La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en el tipo penal analizado. Esto es, le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, como sucede en el caso de menores. Circunstancia que posibilita el actuar delictivo del agente.

Cáceres (2019) presentó una investigación cuantitativa– explicativo- no experimental- transversal; titulada: “Violación Sexual de Menores de Edad”. Para realizar la investigación, se utilizó como unidad de análisis: denuncias registradas en el distrito de Comas por diversas situaciones fictas; y se estableció como objetivo: Determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil. Luego de dicho estudio, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) En base a la variable dependiente y luego de los resultados estadísticos sobre la cantidad de casos registrados en el distrito de Comas referente al delito de violación sexual a niños menores de 14 años, es evidente que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la re victimización. 2) De acuerdo a mi variable independiente, el aumento de denuncias sobre violación sexual a menores de edad responde a diversos factores como: La falta de información por parte de los padres de familia para con sus hijos, la falta de información por parte del estado para con dichos padres familia para poder darles la información básica y necesaria respecto a este cuestionado delito, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos son solo algunos factores de la multitud de elementos que contribuyen de manera sustancial a que se genere un mayor riesgo en cuanto a que los niños sean posible víctimas de este cruel y despiadado delito por lo que los padres de familia deben allanarse a asistir a las charlas educativas que fomente el estado, además de primordializar e impulsar la confianza entre padres e hijos de modo tal que este sea el mecanismo mediante el cual el padre o madre tome conocimiento de los hechos que generan malestar en su hijo(a) y de ese modo reducir de modo sustancial la posibilidad de que el niño sea víctima de una violación sexual.

Quispe (2018) presentó una investigación dogmática – analítica; titulada: “Delito de violación sexual en menores de edad por error de tipo”; dicho estudio se realizó en base a textos, legislaciones y documentos. Para realizar la investigación, se utilizó como unidad de análisis: El artículo 14 del Código Penal Peruano vigente; y se determinó como objetivo: Establecer cuáles son los criterios para determinar el error de tipo en los delitos violación sexual de menores de edad. Luego de dicho estudio, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Luego de realizar los criterios de la legislación nacional así como también del derecho comparado podemos establecer algunos criterios para determinar el error de tipo en los delitos violación sexual de menores de edad y son: Compara la edad Biológica con la edad cronológica mediante examen antropológico; exámenes físicas y psicológicas de la agraviada y demostrar el consentimiento o el enamoramiento. 2) La violación sexual defiende, la libertad sexual mientras que delito violación sexual de menores de 14 años protege la indemnidad sexual, mencionado en el acuerdo plenario N°04-2008/CJ-116: “preservación de la sexualidad de una persona menor de edad o incapaz, que no está en condiciones que su consentimiento sea válido en una relación sexual “, una parte de la sociedad no están de acuerdo con esta doctrina, porque no se ajusta a la realidad es sabido que estos menores, inician sus actividades sexuales menos de estas edades establecidas por la ley. Reduciendo la edad para el consentimiento sexual. 3)... 4) Los jueces penales colegiados como criterio o fundamento para la determinación de la pena sólo proceden a citar artículos y a verificar la presencia o no de los requisitos previstos en los Artículos 45° y 46° del Código Penal referentes a los criterios de graduación de la pena sin precisar cuáles son las razones o motivos que determinan la legalidad de la pena completa interpuesta.

Casafranca (2018) presentó una investigación descriptiva– correccional; titulada: “Causas que relacionan la Violación Sexual en Menores de Edad con Sentencias Penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015”. Para realizar la investigación, se utilizó como unidad de análisis: Cuestionarios aplicados a magistrados del Juzgado Penal de Puente Piedra-Lima y se estableció como objetivo: Determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015. Luego de dicho estudio, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en

menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. 2) Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. 3) Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1.1. LOS PROCESOS PENALES

2.2.1.1.1. CONCEPTO

Alsina (1963) expresa que el proceso como rama del derecho viene a ser una agrupación de leyes que moderan y controlan las actividades competentes del estado, este también está encargado del análisis de la composición y estructura del Poder Judicial, así mismo estudia a los sujetos que están implicados en los procesos (funcionarios, jueces, partes). (p. 37)

Sánchez (2004), sintetiza la conceptualización de esta rama del ámbito penal refiriendo que es un grupo de reglamentos que ordenan el procedimiento concerniente al ámbito ya mencionado con anterioridad.

2.2.1.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS PENALES

Calderón (2011) afirma que el analizar el concepto del tema pertinente se puede encontrar las características mencionadas a continuación.

- Las acciones correspondientes al derecho procesal que son ejecutados por los órganos del Estado son establecidos en la normativa
- Posee condición instrumental. - Debido a que es una herramienta esencial para que se pueda dar la efectividad del derecho penal.
- Cuenta con una naturaleza de razonamiento. - Ya que el juez desconoce absolutamente los hechos del caso hasta que llegan a él afirmaciones que son propuestas por ambas partes como testimonios, y por lo cual el formula hipótesis para llegar a la conclusión del caso.
- Es generador de derechos y deberes. - Se da a entender que durante el proceso de un caso se generan tanto deberes para los jueces o fiscales como derechos para las partes, etc.

- El proceso penal no posee libre disponibilidad. - Esto implica que no puede tomar cualquier forma que deseen los implicados para favorecerse.

2.2.1.1.3. PRINCIPIOS PROCESALES

Calderón (2011) a su vez nos indica los siguientes principios:

- Principio de jurisdicción y exclusividad.

El Poder Judicial en los intereses legítimos de los derechos fundamentales y el control de legalidad, todo esto acarrea a la jurisdicción del órgano Judicial competente.

- Principio de autonomía en la función jurisdiccional.

Esto significa que para la actuación de los jueces nadie puede intervenir ante la toma de una decisión por parte del juez, ninguna instancia superior.

- Amparo Interno.

El ciudadano es amparado por nuestra constitución política a un justo juicio, a la ejecución de una relación, y a ser escuchado.

- Principio del Juzgador Natural legal.

Significa que tiene que haber una equidad por parte del juzgador en la comisión de un delito.

- Principio que genera el derecho al juzgamiento en los plazos indicados.

El imputado es amparado por nuestra norma jurídica en cuanto a los plazos establecidos, cumplidos estos y no habiendo medio aprobatorio de la acusación se realiza la tramitación de su inmediata libertad.

- Principio de divulgación.

Gracias a este principio la comunidad mediante la presión mediática en algunos de los casos puede vigilar el actuar de los magistrados, no dejando de lado que las audiencias son públicas salvo excepciones previstas en el código.

- Principio de solicitud general.

La garantía y la certeza son importantes en la toma de una decisión, y se ve evidenciado en los juzgamientos más complejos, donde podemos ver más de un juzgador.

- Principio de legitimidad.

La ley dictamina las penas descritas en la ordenanza jurídica y se debe imperar para el acto cometido en el presente, si se diera el caso que no estuviese prevista, se vería un claro vacío legal

- Principio del juicio previo o garantía penal.

El ciudadano de acuerdo a las garantías procesales conformadas en el proceso penal debe tener una sentencia condenatoria expedida por el juez penal o la sala penal competente para poder ser sentenciado.

- Principio beneficiador del Sentenciado.

Que ante la interpretación en cuanto a dos o más sentidos de la norma jurídica la ley favorece al reo en cuanto a la reducción del tiempo de la pena privativa de libertad.

- Principio reconocimiento e imparcialidad penal

La normativa jurisdiccional vigente actual establece el pago de las tasas judiciales, gastos judiciales determinados en el proceso.

- Principio de equidad procedimental

Durante el proceso, nuestro código respaldad la igualdad de derechos y deberes de ambas partes, no habiendo consideración alguna sino tratándose con igualdad y equidad.

- Principio de “Ne bis in Idem”

La litispendencia equivale a que el imputado no puede ser juzgado por un mismo delito, o hecho del cual quedó exonerado.

2.2.1.1.4. LOS SUJETOS DEL PROCESO

Peña (2011) afirma que, los sujetos del proceso son los mencionados a continuación:

2.2.1.1.4.1. EL JUEZ.

Peña (2011) dice que el poseedor de la capacidad de ejercicio y adquisición debido a su cargo público.

Reyna (2015) explica que el responsable de asumir este cargo público debe ser imparcial, que estará a cargo de tomar las decisiones y solucionar conflictos, pero a pesar de poseer una condición de tercero, es el centro de todo el proceso penal ya que cumple con la función de controlar, juzgar y resolver de acuerdo a ley los altercados jurídicos que se presentan.

2.2.1.1.4.2. EL MINISTERIO PÚBLICO.

Peña (2011) dice que tiene como representante al Fiscal y es el órgano que posee la facultad de suscitar el proceso penal.

Reyna (2015) afirma que esta institución es de carácter público, y que asigna un representante que se encargará de tener titularidad en el ejercicio de la acción penal, así como la determinación de la reparación civil en cada caso presentado, estipulado en el numeral 1° de su Ley Orgánica y en el 92° del C.P. el cual a su vez le da un papel protagónico debido a su relación con la acusación. Así mismo manifiesta que los principios de los cuales se rige el Ministerio Público son los siguientes:

2.2.1.1.4.2.1. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.

Reyna (2015) dice que a partir de la publicación de la Constitución Política de la Nación esta institución de carácter público ha obtenido autonomía para funcionar sin depender de la influencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

2.2.1.1.4.2.2. PRINCIPIO DE DEPENDENCIA JERÁRQUICA.

Reyna (2015) dice que se entiende que el Ministerio de Asuntos Públicos es una organización cuyos miembros están vinculados entre sí a través de relaciones jerárquicas. En el caso del control jerárquico, como en el artículo 220 c) de la Ley de Procedimiento Penal, este principio se ha expresado específicamente.

2.2.1.1.4.2.3. PRINCIPIO DE UNIDAD.

Reyna (2015) dice que es permisible organizar el trabajo del Ministerio Público y asumir que la intervención de uno de sus miembros representa a toda la organización. Por lo tanto, es comprensible que varios fiscales hayan intervenido en este proceso sin cuestionar hasta qué punto cada fiscal representa al Ministerio de Asuntos Públicos.

2.2.1.1.4.2.4. PRINCIPIO DE SUJECCIÓN A LA LEGALIDAD.

Reyna (2015) dice que, en cuanto a este principio, las explicaciones anteriores son absolutamente aplicables, por lo que no las repetiré.

2.2.1.1.4.2.5. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

Reyna (2015) dice que Entiendo que este no es un principio estricto. De hecho, aunque el artículo 5 de la Ley de Organización de los Poderes Judiciales establece claramente que los fiscales actúan con independencia en el ejercicio de sus competencias, actuarán de acuerdo con sus propios estándares y de la manera que más les convenga. Para los fines de sus instituciones; la vigencia de los preceptos legales es sólo parcial, la verificación de esta afirmación se puede encontrar analizando lo sucedido con los fiscales adjuntos (provinciales, superiores y superlativos).

2.2.1.1.4.3. LAS PARTES.

Peña (2011) dice que aquí se menciona a dos partes: el demandado y la víctima, ambos son fundamentales para que el proceso penal pueda darse a cabo, ya que sin ambos no se daría los casos.

2.2.1.1.4.3.1. EL IMPUTADO.

Reyna (2015) explica que este es el tema principal del proceso penal, porque el objeto del proceso penal es la persona, y la conducta punible debe atribuirse a esa persona. El imputado es la parte pasiva en la relación jurídica del proceso penal porque el proceso penal se dirige contra él.

Este procedimiento tiene por objeto determinar si el imputado es responsable de los hechos que se le atribuyen y, por tanto, si debe imponer consecuencias legales.

Precisamente para afrontar este procedimiento se le otorgó al demandado la titularidad de los derechos de defensa y de herramienta.

2.2.1.1.4.3.2. LA VÍCTIMA.

Reyna (2015) dice que, en esta teoría, debido a la diversidad de conceptos utilizados en el derecho penal, existe una gran confusión a la hora de determinar realmente cuándo nos encontramos directamente a la víctima, lo que conduce a una indefinición absoluta y una gran confusión. Algunos autores confunden al sujeto pasivo con la víctima, y viceversa; algunos autores apelan al concepto amplio de víctima, no solo de esta misma, también incluye a los llamados contribuyentes y terceros victimizados. Así mismo, la falta de atención a los intereses de las víctimas no solo en el campo del derecho penal material sino también en el campo del derecho penal formal hace que el respeto de los derechos del imputado socave el privilegio de la víctima. La prueba más evidente de esta situación se puede ver en el sistema de garantía procesal penal, que se basa básicamente en los intereses del imputado.

2.2.1.1.4.4. LA POLICÍA NACIONAL.

Peña (2011) dice que son los que ven de primera mano los delitos “flagrantes” y realizan sus declaraciones que son muy importantes en el caso para que el juez pueda llegar a sus conclusiones.

2.2.1.2. EL PROCESO PENAL COMÚN

2.2.1.2.1. CONCEPTO

Para Zubiate (2015) el proceso común está dirigido a solucionar los conflictos ocasionados por el delito con el fin de conocer quien tiene la responsabilidad y que pena imponérsele.

2.2.1.2.2. ESTRUCTURA

Guardia (2005), expresa que actualmente se tiende por mantener un proceso dividido simplemente en tres etapas:

2.2.1.2.2.1.LA FASE PREPARATORIA Y DE INVESTIGACIÓN.

2.2.1.2.2.1.1. FINALIDAD.

El numeral 321° del Código, específicamente dirigido a los Procesos de ámbito Penal, que esta etapa del proceso penal busca hallar los componentes que generen convicción, que ayuden al Fiscal para tomar la decisión de generar o no una acusación. El numeral 322° a su vez faculta al Fiscal a tomar la dirección de la Investigación Preparatoria, quien tendrá la capacidad de distribuir las medidas que serán necesarias para continuar con la investigación del delito, a fin de evitar la contaminación o esparcimiento de las pruebas. El numeral 323° establece que el Juez al que le corresponde realizar el seguimiento y la conclusión de esta etapa es el Juez de Investigación Preparatoria. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.1.2. DENUNCIA.

Todas las personas tienen la capacidad de formular una denuncia por un hecho ilícito, pero no la obligación de hacerlo; sin embargo, los profesionales de la salud y los funcionarios públicos están obligados a denunciar cualquier actividad ilícita que presencie en su entorno laboral. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.1.3. ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN (DILIGENCIAS PRELIMINARES)

El Fiscal es el encargado de dar inicio a estos actos de investigación al tener conocimiento de un presunto delito. El numeral 330° del C.P.P. establece que el fiscal es el comisionado que designara si lo es necesario una intervención policial, o el mismo realizar diligencias preliminares para decidir si debe formalizar esa investigación. Las diligencias Preliminares cuentan como fin inmediato la realización de los actos necesarios para corroborar la delictuosidad de los hechos, distinguir a las personas responsables del delito y a los agraviados. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.1.4. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El Fiscal es el encargado en calificar la denuncia y si considera que los hechos expuestos no constituyen un delito, se le será notificado al denunciante y denunciado.

Si surgen indicios que revelen la existencia de un delito el Fiscal organizará y dará inicio a la investigación preparatoria, acto seguido podrá formular una acusación. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.1.5. PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

En el numeral 334° inc. 2 que el plazo de las diligencias preliminares es de 60 días naturales, si en caso hubiera un detenido el fiscal tiene la facultad de ampliar razonablemente el plazo para continuar con las investigaciones. Así mismo el numeral 342° inc. 1 expresa que la Investigación Preparatoria tiene un plazo de formularse en 120 días naturales, en caso de presentarse un caso complejo el plazo podrá ser de 240 días naturales. El fiscal dará por concluido esta etapa si así lo considere, en caso de que finalizaran los plazos y el fiscal no se pronunció el juez será el que dictamine el final de esta etapa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.2.LA FASE INTERMEDIA.

Guardia (2005) afirma que en la fase intermedia el Juez de Investigación Preparatoria lo lleva a cabo, y su actividad más relevante es la preparación del juicio, donde se dan de manifiesto las diligencias preliminares realizadas, los incidentes y la situación legal de los investigados.

2.2.1.2.2.2.1. EL SOBRESEIMIENTO.

Al finalizar los plazos de la Investigación Preparatoria el Fiscal tendrá entre 15 a 30 días naturales para formular una acusación o un requerimiento de sobreseimiento, si este último mencionado se diera, se le notificará al Juez y luego de un plazo de 10 días se resolverá en una audiencia preliminar. Luego se emitirá el Auto de sobreseimiento donde se dictaminará si el sobreseimiento será Total (comprende a todos los delitos e imputados) o parcial (cuando solo limita a un delito o imputado). (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.2.2. LA ACUSACIÓN.

La acusación fiscal es la exposición de todos los hechos que el Fiscal corroboró en la etapa de la investigación preparatoria, y a través de esta acusación el Fiscal dará a

conocer al Juez de Investigación Preparatoria quien convocará a las partes y Fiscal a una audiencia preliminar. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.2.3. AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

El auto de enjuiciamiento es presentado por el Juez de investigación preparatoria luego de haber resuelto todas las cuestiones planteadas, este auto les será notificado tanto al fiscal como a las partes, luego de esto el juez de investigación preparatoria dispondrá de un plazo de 48 horas para hacer llegar el auto de enjuiciamiento junto a todos los documentos respectivos del caso a un Juez Penal competente al caso. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.2.4. AUTO DE CITACIÓN A JUICIO.

Cuando el juez penal competente recibe todos los documentos adjuntados al auto de enjuiciamiento, emitirá un auto de citación a juicio indicando la fecha y hora del juicio, tanto al Fiscal, como al agraviado y acusado, así como a los peritos y testigos. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.3.LA FASE DEL JUZGAMIENTO O JUICIO ORAL.

Guardia (2005) afirma que en esta etapa se lleva a cabo el juicio oral, donde se dan los alegatos finales, y se dicta la sentencia decisoria del juez, esta puede ser condenatoria o bien absolutoria, estos juicios son generalmente públicos.

2.2.1.2.2.3.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL JUICIO ORAL.

El Juicio Oral es la etapa principal de todo el proceso penal, es de carácter público, por ende, cualquier persona debidamente identificada puede presenciar el juicio, con excepción del juicio donde el juez haga el acto oral de carácter privado. Todas las partes pertenecientes al proceso deberán estar presentes en el juicio de forma ininterrumpida hasta el término de esta, si fuere el caso de que la audiencia durará más de un día se continuará el debate en los días consecutivos, hasta concluir; excepto hay motivo para suspensión, no podrá exceder los 8 días hábiles. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.3.2. DIRECCION DEL JUICIO ORAL.

La dirección de la audiencia será por el Juez Penal o Juez Presidente Penal Colegiado y está facultado para garantizar el ejercicio tanto de la acusación fiscal como de la defensa, también deberá controlar los alegatos presentados para que demuestren concordancia y pertinencia con el caso, así como de determinar si la conducta de una de las partes amerita una expulsión de la sala e incluso una detención por 24 horas. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.3.3. PROGRESO DEL JUICIO ORAL

Al instalarse la audiencia el juez proseguirá con dar inicio y enunciar el número de expediente del proceso, nombre y demás datos de las partes; seguido de eso se le dará la palabra al Fiscal para la exposición de los hechos, su acusación, así como de la calificación jurídica de los hechos anteriormente expuestos y las pruebas ofrecidas; prosigue la parte acusada expresando sus pretensiones, pruebas ofrecidas y argumentos en los que fundamente su defensa. Concluido esto el juez le hará de conocimiento al imputado que posee libertad para pronunciarse sobre la acusación o no declarar sobre los hechos que se le atribuyen; acto seguido el juez la cuestionará al imputado si admite tener culpabilidad en el delito o haber sido parte de él, si contestase afirmativamente, fuere uno o todos los imputados (dependiendo el caso), se le brindará la opción de llegar a un acuerdo con el fiscal sobre la pena, y el juez dará por concluida la audiencia emitiendo sentencia en un plazo máximo de 48 horas, en caso de ser múltiples imputados y solo uno acepto la culpabilidad, se le emitirá la sentencia a esa persona y el resto continuará con el proceso. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.3.4. PRESENTACION DE PRUEBAS

Culminado lo anteriormente expuesto y el acusado no expresó su culpabilidad el Juez dispondrá de recepcionar nuevos medios de prueba de ambas partes, solo si estas nuevas pruebas surgieron después de la audiencia de control de acusación. Luego de finalizado esto, el juez iniciará el debate de los medios de prueba, donde ambas partes presentarán todas las pruebas presentadas, que será como primero la declaración del imputado, el cual si no desea brindarla continuará con la declaración de los testigos; luego se oralizará el examen de los peritos debidamente identificados quien expresará ante el juez todos los exámenes periciales realizados. Se le podrán presentar pruebas materiales del delito a los imputados, testigos y peritos con el fin de identificarlos y

obtener información sobre ellas. Como último se dará lectura a las pruebas documentales presentadas y la exposición de otros medios de prueba que den a conocer mejor los hechos. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.3.5. LOS ALEGATOS FINALES

Concluido el debate de las pruebas se dará inicio a la discusión final donde el fiscal dispondrá de su exposición oral donde podrá oralmente sustentar los cargos de la materia, corregir o adecuar la pena o reparación civil, realizar correcciones de errores materiales e incluso retirar la acusación en el caso considere que los cargos contra el acusado fueron enervados durante la audiencia. Prosigue con la exposición de actor civil, por parte de su representante legal, quien podrá solicitar una restitución debido a los daños ocasionados por los hechos. Luego continuará con la exposición la parte del tercero civil quien podrá reiterar la inexistencia del hecho de ámbito delictivo que se le atribuye, e incluso podrá rebatir la existencia de una responsabilidad civil solidaria.

Se concluirá con los alegatos de defensa y autodefensa del acusado, en el cual podrá disponer del análisis de los argumentos en los que se basa la imputación de los hechos, el grado de participación, la pena, y reparación civil. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.2.3.6. EMISIÓN DE LA SENTENCIA

Concluido el debate los jueces tendrán un plazo máximo de 48 horas para deliberar en sesión secreta, luego de esto será redactada la sentencia a cargo del Juez o Director del debate. Se convocará a audiencia, comunicando a las partes para dar lectura a la sentencia la cual podría ser de carácter absolutorio o condenatorio dependiendo la decisión de los jueces. Concluida con la oralización de la sentencia ambas partes pueden solicitar un recurso de apelación el cual de acuerdo al numeral 405° inc. 2 y 414° inc. 1 b), el plazo para formalizar el recurso de apelación será no mayor a 5 días. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3. MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.3.1. CONCEPTO

Monroy (1992) define a los medios impugnatorios como un instrumento por el cual las partes pueden solicitar directamente al Juez que realizase otro examen en cualquier momento del acto procesal con el fin de comprobar la veracidad del anterior.

2.2.1.3.2. CLASIFICACIÓN

Monroy (1992) expresa que los medios impugnatorios se clasifican en:

- Remedios. Está dirigido a acometer todo signo de hechos procesales, excepto aquellos que estén adjuntados en las sentencias.
- Recursos. Vienen a ser los medios impugnatorios más comunes ya que suelen referírseles como “Recursos Impugnatorios”, en la norma nos dice que esta puede ser formulada por aquel que sea considerado agraviado por hechos procesales no implícitos en las sentencias.

2.2.1.3.3. RECURSO DE APELACIÓN

Este recurso tiene efecto contra una sentencia condenatoria, así como con decisiones dispuestas por jueces de investigación preparatoria, así como con las sentencias dispuestas por jueces penales. Colegiados, unipersonales o de paz letrado. Para este proceso solo se verá lo correspondiente a una sentencia condenatoria, lo cual, luego de formalizado el Recurso Apelatorio se les notificará a las partes a través de autos de apelación, con fecha y hora para resolver en audiencia de apelación. Se admitirán nuevas pruebas solo si no han sido presentadas con anterioridad y en un plazo de 3 días se remitirá su admisibilidad. En la audiencia se iniciará al debate con el análisis de la sentencia e impugnación, luego la presentación de las pruebas admitidas, al culminar, las partes darán sus últimos alegatos y el imputado tendrá derecho a dar la última palabra.

Luego de la deliberación de los jueces se expedirá la sentencia de Segunda instancia, quien deberá ser presentada en un plazo máximo de 10 días, esta tiene la facultad de anular la sentencia apelada total o parcialmente, así como, confirmar o anular dicha sentencia apelada. También posee la capacidad de modificar la sanción y la pena de la sentencia apelada. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4. LA PRETENSION PUNITIVA

2.2.1.4.1. CONCEPTO

Compaired & Santagati (2010) afirman que la pretensión punitiva es propiamente dicha, el ejercicio de la acción penal visto desde el lugar del agravante.

2.2.1.4.2. LA ACCION PENAL

Compaired & Santagati (2010) también nos dicen que la acción penal es un acto propiamente dicho cuyo ejercicio es responsabilidad del Estado por medio de representantes asignados por el Ministerio Público, con la finalidad de que se solicite la aplicación de una ley directamente al juez.

2.2.1.4.3. EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

Gaceta Jurídica (2007) nos dice que el Ministerio Público y sus representantes son los responsables de ejercer la acción penal para que formalicen la denuncia, asimismo dice que esta puede ser público en su mayoría de casos, donde el fiscal se manifiesta en defensa de los agraviados; y en algunos casos puede ser privado en donde la acción penal es ejercida directamente por la parte denunciante. (p.256)

2.2.1.4.4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL

Compaired & Santagati (2010) asimismo expresan que la acción penal tiene como características:

- Publicidad: porque la acción penal posee un carácter público debido a que su finalidad está directamente relacionada con la satisfacción de intereses colectivos.
- Oficialidad: este principio se da porque la acción penal es ejercida por funcionarios públicos (Representantes del Ministerio Público y Jueces).
- Indivisibilidad: debido a que abarca a todos los participantes del delito en cuestión.
- Legalidad: debido a que se promueve lo previsto en la ley.
- Irrevocabilidad: la acción penal es de carácter irrevocable, por consiguiente, una vez ejercida la acción penal se agota en la sentencia.

2.2.1.5. LA ACTIVIDAD PROBATORIA

2.2.1.5.1. LA PRUEBA

2.2.1.5.1.1. CONCEPTO

Cabanellas (2011), afirma que la prueba es la forma en como se demuestra la verdad, en los casos para probar la veracidad de algo se recurre a diversas pruebas que muestren la realidad del hecho.

2.2.1.5.1.2 CLASES

Peña (2011) propone la siguiente clasificación de pruebas:

2.2.1.5.1.2.1. SEGÚN EL OBJETO:

Peña (2011) dice que se tiene la Prueba genérica, relacionada directamente con el hecho punible y la Prueba Específica, dirigida a la determinación de la relación de las personas con el hecho punible.

2.2.1.5.1.2.2. SEGÚN EL MOMENTO DE LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA:

Peña (2011) dice que donde se tiene a la prueba simple, que se puede obtener en cualquier momento del proceso y la prueba pre constituida, en el juicio oral esta conforma la inviabilidad de ser propagado el acto de investigación.

2.2.1.5.1.2.3. SEGÚN LA FUENTE DE DONDE SE ADQUIERE:

Peña (2011) dice que en esta clasificación se tiene los medios de pruebas personales, que vienen a ser las narraciones que dan los testigos sobre los hechos; y los medios de prueba reales, que vienen a ser los objetos materiales que sirvan como prueba para los hechos.

2.2.1.5.1.2.4. SEGÚN LAS FUENTES COGNITIVAS:

Peña (2011) dice que aquí se encuentran los medios de prueba de oficio, que vienen a ser lo prueba que el juez adquiere por sí mismo, directamente; y también por la actividad de las partes

2.2.1.6.2. MEDIOS PROBATORIOS

2.2.1.6.2.1 CONCEPTO

La legislación en su Título II, Sección II del Segundo Libro del C.P.P. la define como una forma de llegar a la veracidad de los hechos, de los cuales se vale el juez para poder dictaminar su decisión final a favor o en contra del acusado. En este Libro nos dice que los medios de prueba pueden ser: la confesión del imputado, el testimonio, los documentos periciales, el careo, las pruebas documentales que demuestren el hecho y sea n pertinentes, entre otros. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.7. LA REPARACIÓN CIVIL

2.2.1.7.1. CONCEPTO.

Cabrera, A. (2011) nos dice que la reparación civil es una parte muy particular de la sentencia condenatoria que viene a ser un monto pecuniario designado por el juez en referencia a una condena civil. La reparación civil está comprendida por: la restitución de la cosa (o el pago de su valor) y la indemnización por daños y perjuicios.

2.2.1.7. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.1.7.1. CONCEPTO

Cubas (2015) manifiesta que las resoluciones judiciales son actos procesales donde se resuelven determinados actos.

2.2.1.7.2. CLASIFICACIÓN

Cubas (2015) expresa que las resoluciones judiciales pueden ser de 3 tipos:

2.2.1.7.2.1. AUTOS:

Cubas (2015) expresa que estos están encargados de resolver cuestiones netamente relativas al acto sustantivo jurídico (hecho en cuestión) o a la relación procesal.

2.2.1.7.2.2. DECRETOS:

Cubas (2015) expresa que estos son resoluciones que se dan en el proceso, hacen posible el trámite del proceso, generalmente contienen decisiones dictaminadas por el juez competente.

2.2.1.7.2.3. LA SENTENCIA:

Zavala (2015) dice que la sentencia es la manera en cómo se pone fin al proceso penal, además de que el Juez dictamina la sanción interpuesta para que la parte acusada pueda resarcir el daño ocasionado, para que el juez pueda llegar a estas conclusiones toma amparo en la normativa interpuesta por el Estado.

2.2.1.7.2.3.1. ESTRUCTURA

Ruiz (2015) afirma que las sentencias están divididas en tres partes mostradas a continuación:

a- Parte expositiva

Esta, es en sí descriptiva, ya que narra y describe los hechos suscitados en el caso para que el Juez tenga conocimiento de estos y pueda analizarlos, de manera cronológica. Dentro de esta parte vemos:

- Demanda. Donde se identifican las partes, se narran los hechos y se tipifican las conductas.
- Contestación. El demandado impone sus derechos y genera una contestación donde da a conocer que puntos de los hechos se contradicen con su versión.
- Reconvención. Para precisar y ser puntual en esta etapa se ve los medios probatorios, su admisión y actuación.

b- Parte Considerativa

Aquí se da a conocer el análisis del Juez, en donde se muestra y expone los fundamentos para resolver dicho caso, los artículos referidos al delito.

c- Parte Resolutiva

Como parte final el Juez aquí expone sus conclusiones y da su fallo a favor del que haya previsto, como también genera su sanción en el caso de delitos.

2.2.1.7.2.3.2. CLASIFICACIÓN

Alma Abogados (2018) dice que, como primer punto, la sentencia puede ser de condena o de absolución. No se permite ningún prejuicio contra litigios por falta de pruebas, pero el tribunal debe dictaminar culpable o inocente, y dicha inocencia es totalmente inocente, no inocente.

En segundo lugar, es muy controvertido si el derecho penal que divide las penas en condenas, constitutivas y declarativas, puede aplicarse a las penas, porque en principio, todas las penas son condenas. Sin embargo, según Carnelutti, la condena penal es en realidad constitutiva, porque estas sentencias al menos confirman la existencia del efecto jurídico del delito, y la absolución es una sentencia declaratoria.

2.2.1.8. LA PRISIÓN PREVENTIVA.

2.2.1.8.1. CONCEPTO.

Reyna (2015) explica que la esencia de la prisión preventiva es privar al imputado de la libertad vehicular o de la libertad personal deteniéndolo en prisión. El objetivo es garantizar que el proceso de comprensión de la verdad de la ejecución penal haya sido limitado, es decir, que no haya lugar a donde escapar. Sin duda, esta es una de las intervenciones más contundentes en el campo de las libertades civiles y la personalidad. El artículo 268 del CPP exige cuatro requisitos para la coacción personal en prisión preventiva (uno de los cuales tiene efecto alternativo).

2.2.1.8.2. PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Reyna (2015) dice que el período de prisión preventiva está estipulado en el Capítulo 2, Título III, Sección III del Segundo Libro del CPP ("Duración de la Detención

Preventiva"). En general, la prisión preventiva no puede exceder los nueve meses, a menos que procedimientos complicados puedan extenderla por no más de dieciocho meses (artículo 272 del CPP). Al calcular el período de prisión preventiva, se debe excluir la demora indebida atribuible al imputado o su defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 del CPP, y el tiempo hasta la emisión de la nueva orden de prisión preventiva (si la hubiere).

2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.2.1. EL DELITO.

2.2.2.1.1. CONCEPTO.

Pérez y Gardey (2012) lo definen como:

Un comportamiento que tienen las personas que puede ser voluntario o no, que viene a contradecir a lo dictaminado en la ley, y que es lo suficiente como imponer una sanción condenatoria.

2.2.2.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.

Ius & Lex Abogados (2019), clasifican a los delitos en:

2.2.2.1.2.1. POR LA MANERA EN QUE SE HA CULPADO.

Doloso. El autor de este delito manifiesta pleno conocimiento de sus actos y aun así comete la infracción. Por ejemplo, podemos nombrar al caso llevado en este proyecto los coimputados tienen conocimiento de que sus actos son delitos y aun así lo cometen.

Culposo. En este caso el autor desconoce que la acción que está realizando tiene penalidad ante la ley. Un ejemplo claro de esto para mayor entendimiento podemos suponer que una persona en estado etílico conduce y atropella a un transeúnte.

2.2.2.1.2.2. POR LA FIGURA DE LA ACCIÓN.

Por Comisión. En esta clasificación se supone que el causante ha realizado una acción que está estrictamente prohibida por la normativa.

Por Omisión. Viene a ser el presenciamiento de un delito y aun así evitarlo, omitirlo:

Propia. Que se da cuando una persona deja de hacer algo que la norma dictamina.

Impropia. Lo cometen las personas que están obligadas a evitar un resultado. Un claro ejemplo de esto es la madre o padre que no alimenta a su menor hijo.

2.2.2.1.2.3. POR EL RESULTADO DEL DOLO.

Materiales. en este tipo de violaciones a la ley es forzosa la exaltación del ejercicio, la acusación imparcial del subyugado y la secuela de la acción propia.

Formulaciones. Las infracciones concuerdan con la concluyente acción ejecutada por el subordinado para consumir el crimen.

2.2.2.1.3. ELEMENTOS.

Blog Iberley (2012) dice que:

2.2.2.1.3.1. ACCIÓN U OMISIÓN.

Blog Iberley (2012) dice que el concepto de la omisión se encuentra dentro de la acción ya que puede existir una conducta en la que se evade con una omisión en momento de la acción específica.

2.2.2.1.3.2. TIPICIDAD.

Blog Iberley (2012) dice que esto viene a ser la evaluación de la conducta humana y lo caracteriza, o tipifica la acción prohibida.

2.2.2.1.3.3. ANTIJURICIDAD.

Blog Iberley (2012) dice que la Antijuricidad es la comparación de la conducta del sujeto con lo establecido por la ley, llegando a ser un elemento positivo del delito.

2.2.2.1.3.4. CULPABILIDAD.

Blog Iberley (2012) dice que la culpabilidad es una característica que adquiere el imputado cuando se demuestra que el causante del delito.

2.2.2.1.3.5. PENALIDAD.

Blog Iberley (2012) dice que esta solo se da cuando hay presencia de los demás elementos, y es la imposición de la sanción por el daño ejercido al momento de realizar el delito.

2.2.2.1.4 CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

2.2.2.1.4.1. LA PENA.

Figuroa (2004) define esta como la consecuencia prevista luego de realizar un delito y es interpuesta por el Juez en las conclusiones finales del caso, está regulada por la

normativa peruana en el numeral 28° del C. P. donde también nombra los tipos de penas consideradas en el Perú.

2.2.2.1.5. LA REPARACIÓN CIVIL.

2.2.2.1.5.1. CONCEPTO.

Alegría y Espinoza (2014), expresa que la reparación civil es la resarción el daño realizado a los demandantes en los casos dados, de manera monetaria. Esta reparación civil está regulada por el numeral 93° del propio C.P.

2.2.2.1.6. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

2.2.2.1.6.1. CONCEPTO.

Rodríguez (1999) expresa que esta pena surgió con la finalidad de reformar y a la vez sancionar a las personas que violan las leyes, pero en el derecho moderno esta pena se ha convertido en algo esencial ya que cada vez la conducta humana evoluciona de una manera preocupante debido a que podría llegar el momento en que esta penalidad no será suficiente para mantener el orden en la sociedad.

2.2.2.1.7. DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

2.2.2.1.7.1. GENERALIDADES.

Acuña (2014) dictamina que en la actualidad este delito concurre mucho, eso porque la moral y el pensamiento de la sociedad se están deformando a tal grado de ver algo tan serio como este delito y minimizar el daño, debido a que se vuelve un hecho muy común. Y a pesar de que cualquier puede ser víctima de esto, los menores de edad son los más propensos a sufrir este daño debido a su vulnerabilidad e inocencia, que es aprovechada por los sujetos activos del delito en cuestión.

2.2.2.1.7.2. TIPO PENAL.

1.- Tipicidad Objetiva.

La violación sexual de menor de edad está regulada por nuestra normativa vigente en el C. P. en su numeral 173° donde especifica las penas y situaciones que se deben dar para tipificar la violación en menores de edad, se deben tener en cuenta el acceso carnal y la edad del menor en cuestión para poder establecer las penas ya que este numeral posee dos incisos con estándares distintos. (Jurista Editores, 2017)

2.- Bien Jurídico Protegido

Arbulu (2009) nos sintetiza que el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual viene a ser la intangibilidad del menor para su libre desarrollo sexual, aunque existe discordia en esto ya que también se dice que es su indemnidad para que los menores no se les perturbe con prácticas sexuales como la prostitución. Esto genera un conflicto de ideas, pero lo que se rescata es que el estado siempre piensa en el bienestar del infante, por lo que se puede deducir que los menores tendrían una libertad sexual con límites que se van ampliando conforme alcanzan su madurez.

3.- Sujeto Activo y Pasivo

Arbulu (2009) también expresa que el sujeto pasivo en este caso regulado por la normativa viene a ser la víctima de la violación, que podría ser cualquier persona; y el sujeto activo sería el generador de dicho delito, el violador.

4.- Tipicidad Subjetiva

Arbulu (2009) este dice que es un delito de tipo Dolosa, ya que se manifiesta en todo momento la voluntad del agravante en la manera que busca satisfacer su instinto sexual. Así mismo, sus opiniones con respecto a la Antijuricidad, culpabilidad, consumación y penalidad del delito en cuestión que se dará mención a continuación:

2.2.2.1.7.3. LA ANTIJURICIDAD.

Arbulu (2009) dice que se puede observar que en este delito en agravio de la menor no existe ningún tipo de justificación, a excepciones en donde a un sujeto activo de una violación colectiva se le intimide y amenace.

2.2.2.1.7.4. LA CULPABILIDAD.

Arbulu (2009) dice que la culpabilidad del delito, en el derecho penal es inferible ya que basta con analiza el artículo que regula esta conducta para saber que la culpabilidad la tiene el sujeto activo, causante del daño.

2.2.2.1.7.5. CONSUMACIÓN.

Arbulu (2009) dice que la consumación en este caso delictivo en el momento en el cual se logra el acceso canal bajo cualquier modalidad prevista en el numeral correspondiente al delito.

2.2.2.1.7.6. PENALIDAD.

Las penalidades del delito de violación sexual hacia un menor de edad, en agravio de este se encuentra prevista en el numeral 173° del C.P. vigente, en donde se puede ver que hay penas como la cadena perpetua y de 30 a 35 años de pena privativa de libertad si se incurre en cualquiera de los casos mencionados en este, como podemos observar, este delito posee la penalidad mayor, debido a que el estado busca siempre el bienestar del infante, ya sea en el ámbito penal o civil, y este delito quebranta ese ideal. (Jurista Editores, 2017)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado, Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido en el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación

de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características

existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, 2020, se trata de un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre violación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que

conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado, Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado, Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020	El proceso judicial sobre, violación sexual de menor de edad; expediente, N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado, Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad –Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Resultado 1 (Ob. Esp.1.) Actos procesales sujetos a control de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Representante del Ministerio Público	Formalización de la Acusación	C.P.P: Artículo 344° inc. 1 (15 días).	21 días		X
	Investigación Preparatoria	C.P.P: Artículo 342° inc. 1 (120 días naturales en un caso común)	283 días		X
Juez de la investigación preparatoria	Fijación de la audiencia preliminar (Audiencia de Control de Acusación)	C.P.P: Artículo 351° inc. 1 (5 a 20 días)	62 días		X
	Notificación al Juez Superior	C.P.P: Artículo 354° inc. 2 (48 horas).	6 días		X
Juez penal colegiado	Deliberación de los Jueces	C.P.P: Artículo 392° inc. 2 (48 horas).	8 días		X
Sentenciado	Contestación de la acusación	C.P.P: Artículo 350° inc. 1 (10 días).	26 días		X
	Interponer Recurso de apelación	C.P.P: Artículo 414° inc. 2 (5 días).	12 días		X
EN SEGUNDA INSTANCIA					
Sala penal de apelaciones	Emisión de la sentencia	C.P.P: Artículo 425° (10 días).	39 días		X
Sentenciado	Presentación de los nuevos medios probatorios	C.P.P: Artículo 421° inc. 2 (5 días).	4 días	X	

Fuente: Proceso examinado.

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Resultado 2(Ob. Esp. 2) La claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto de detención Preliminar	Se declaró infundado el requerimiento de detención preliminar contra el imputado “A” presentado por la Representante del Ministerio Público, en calidad de Fiscal Provincial Penal del Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa. Se dispuso la Notificación la presente resolución exclusivamente al Ministerio Público.
	Auto de Vista	Se confirmó la Resolución N°01, de fecha siete de septiembre del dos mil doce que resuelve Declarar IMPROCENTE el requerimiento de detención preliminar contra el ciudadano “A”, por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales “C”; así como los demás que contiene.
Sentencia	Sentencia de Primera instancia	Se absolvió a “B” de la acusación fiscal del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C”. Se declaró fundada la demanda interpuesta por “C” contra “A” condenándolo como autor del delito de indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de edad de iniciales “C” imponiéndole 30 años de P.P.L. y una remuneración civil S/. 15 000 a favor de la agraviada la que deberá cancelar en ejecución de la sentencia. Se dispuso que “A” reciba tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social. Se dispuso ordenar la inscripción con registro correspondiente a cargo del poder judicial, la condena impuesta en la presente sentencia.
Segunda instancia		

Sentencia	Sentencia de Segunda instancia	Se declaró por unanimidad confirmar a “A” como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor “C” condenándolo a 35 años de pena privativa de libertad y una indemnización civil ascendiente a S/. 15 000 a favor de la agraviada.
-----------	--------------------------------	---

Fuente: Proceso examinado.

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Resultado 3 (Ob. Esp. 3) Pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	SUJETO PROCESAL QUE PRESENTA EL MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Pericia	Representante del Ministerio Público	Pericia de Biología Forense	Se concluyó que en la muestra analizada correspondiente a la menor agraviada de iniciales “C” se determinó que el suero sanguíneo, a la prueba de embarazo fue Reactivo	La agraviada quedó en estado de gestación producto de las violaciones.
Testimoniales	Imputados	De Testigo “E”	Manifestó que conocía a la agraviada por ser vecinos y llevar una relación, no precisó las fechas, afirma que su relación concluye por el embarazo y la menor agraviada no quería que sus padres se enteren. Afirma que la menor no le menciona acerca de la relación que tenía con “A”, y se negaba a que reconociera a su menor hijo.	Existencia de la Relación amorosa entre el Testigo 01 y la agraviada lo cual produjo el embarazo.
		De Testigo “F”	Manifestó conocer a la agraviada, y se presentó como testigo de la relación sentimental que había entre la agraviada y Testigo 01, así mismo, manifestó que la madre de “A” le pidió que declarará en Fiscalía, donde también afirmo haber visto a “C” en estado de gestación.	Existencia de la Relación amorosa entre el Testigo 01.

Representante del
Ministerio Público

De la menor agraviada

La menor manifestó los hechos ocurridos entre ambos imputados, el delito y la relación que tiene con ambos.

Existencia del delito.

Declaración de la madre
de la agraviada

Manifestó como conoció a los imputados y su relación con ellos. Así mismo, los hechos por los cuales se generó la denuncia.

Existencia de la imputación.

De la perito médico 01

Se concluyó que la menor no presenta lesiones traumáticas externas recientes, ni rastros de haber tenido relaciones contra su voluntad y que estaba en estado de gestación.

La menor mantuvo relaciones sexuales de las cuales fue como resultado un embarazo.

Del perito médico 02

La menor manifestó que llevaba dos años manteniendo relaciones sexuales con el imputado, presentaba visibles rasgos de embarazo, la menor no refiere violación

Veracidad de los hechos relatados por la menor imputando a "A"

		De la perito médico psicóloga 03	Se concluye que la menor presenta personalidad en estructuración según edad cronológica y no presenta indicadores de abuso sexual. la personalidad estructurada es propio de todo adolescente (la agraviada tenía 14 años), así mismo manifiesta no sentir odio por el imputado "A".	Veracidad de los hechos relatados por la menor imputando a "A"
		Prueba de ADN	Practicada a los imputados y la menor de edad "D" en el cual se concluye como primer punto que "B" queda excluido de la condición de padre biológico del menor, mientras que como segundo punto "A" no puede ser excluido de la relación de parentesco en condición de padre biológico del menor.	El padre biológico del menor de edad de iniciales D.J.A.A.I. producto de la violación sexual a la menor agraviada "C".
Documentos	Representante del Ministerio Público	Copia Certificada del Acta de Nacimiento de "C"	Se observa la fecha de nacimiento de la menor de edad agraviada, datos consignados.	La agraviada era menor de edad cuando sucedieron los hechos.
		Copia Certificada del Acta de Nacimiento del "D"	Se observa datos consignados referentes al menor hijo de la agraviada.	Nacimiento del hijo de la menor agraviada de iniciales "C"

Oficio N° 039-2012-GR-
LL-GGR/GS/RED
TRUJILLO/ MICRORED
EL PORVENIR/ PSB1-L

Refiere que la menor agraviada presenta una gestación uterina de 17 semanas según fecha de la última menstruación.

Embarazo producto de la violación sexual a la agraviada menor de edad "C".

OFICIO N° 209-2013-
GRSE-I.E. "VAB"- D e
Informe N° 003- 2013-I.E.
"VAD"- SDAA.

Se manifiesta que la menor agraviada fue matriculada en el primer grado de Educación Secundaria (2012) y fue retirada por superar los límites de inasistencia al indicado Centro Educativo.

No se encontraba en condiciones para llevar una vida plena luego de los hechos sucedidos.

Fuente: Proceso examinado.

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Resultado 4 (Ob. Esp. 4) Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	DELITO
<p>La menor agraviada “C” sindicó discretamente al ahora acusado “A”, como autor del delito de violación sexual en su agravio; narrando que en el año 2010, cuando este compro un terreno colindante al domicilio donde ella vive, y que desde entonces son vecinos; asimismo refirió que el imputado la llamaba para dialogar en su casa, y que fue en una de estas visitas, acaecida el año 2010, que el coimputado le propuso iniciar una relación sentimental; siendo que ella no le hizo caso al principio, pero ocasionalmente iba a la casa del coimputado “A” porque la llamaba no solo para conversar sino también para invitarle de comer, regalándole incluso alimentos para su familia (choclo, zapallo, brócoli, etc.), y que en una de esas oportunidades aquel la obligó a mantener relaciones sexuales contra su voluntad. Señaló la menor que no recuerda la fecha exacta, pero fue cuando aún tenía once años (octubre del año 2010), cuando se encontraba en la casa de su vecino “A”, este la llevo a un dormitorio y le bajó el pantalón, la sujeto fuertemente de sus brazos, la arrojó a la cama y le introdujo su pene dentro su vagina; por lo que forcejeaba y trataba de empujarlo pidiéndole que la soltara, pero el agresor le refería que deseaba estar con ella y, después cuando terminó de tener relaciones sexuales, la menor retornó a su casa y no comunicó este hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente.</p> <p>Reseño la menor de iniciales “C”. que desde los once años de edad ha mantenido relaciones sexuales con el imputado “A”, en varias oportunidades, aproximadamente una vez por semana, contra su voluntad, y que recién a partir del mes de enero del año 2012 mantuvo con él, relaciones sexuales en forma voluntaria.</p> <p>Posteriormente la menor “C” quien también denunció al coacusado “B”, por haberla violentado sexualmente en dos oportunidades. La primera vez, ocurrió un día viernes del mes de marzo de 2012 a las 13:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la víctima regresaba a su domicilio proveniente del colegio, a bordo de la unidad de servicio público (microbús) de la empresa Salaverry, letra “A” a la altura del Mercado La Hermelinda, subió al vehículo su vecino “B”, saludándolo la menor agraviada, luego esta descendió del vehículo en una esquina situada aproximadamente a tres cuadras de su casa, bajando detrás el coacusado “B”; la menor se dirigió a la tienda “Kiner” a comprar mandarinas, observando que este imputado ingresó a su casa ubicada en una invasión sin nombre, ubicada aproximadamente a una cuadra del domicilio de la víctima; luego la menor mientras caminaba por la pista, a la altura de la invasión antes referida, el coimputado “B” camino tras suyo, abrazándola por la espalda, la sujeto con sus brazos y con su mano derecha le tapó la boca y levantándola del suelo, la</p>	<p><u>Código Penal Peruano</u></p> <p><i>Artículo 173° Inc. 2 – si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años de edad, la pena no será menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco.</i></p> <p><i>Si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será cadena perpetua.</i></p>	<p>VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p>

condujo hacia la invasión, y la ingresó a un cuarto pequeño construido de ladrillo color marrón, con el suelo de arena, donde había un colchón sobre el suelo; luego, el coacusado “B” la arrojó sobre el colchón, se echó en su encima, la cogió de sus manos colocándolas sobre su pecho para que la agraviada no pudiera moverse, con una mano le tapó la boca y con la otra se bajó el pantalón, levantándole la falda del Colegio que vestía la menor, le bajo la ropa interior y le introdujo el pene en su vagina y le hizo padecer el acto sexual contra su voluntad; luego cuando terminó el acusado “B” la amenazó que no contara a nadie lo ocurrido, pues de lo contrario le podía pasar "algo" a sus dos hermanos pequeños. Por otro lado, la segunda agresión sexual ocurrida en su agravio aconteció un día miércoles del mes de abril del 2012, cuando la menor retornaba del colegio, descendió de la unidad de servicio público (microbús) y cuando caminaba con dirección hacia su vivienda; en esos instantes se le acercó el ahora acusado “B” diciéndole: "C he visto que tu mamá se iba a vender", a lo que la menor le contestó "Gracias", prosiguiendo su rumbo de prisa, por lo que aquel corrió y la agarró de sus brazos; y tras taponarle la boca con la mano, para evitar que la menor pidiese auxilio, la alzó del suelo y la llevó hacia la invasión antes indicada, al mismo cuarto donde ocurrió la primera agresión sexual, igualmente la tiró sobre el colchón, se acostó encima suyo, le cogió los brazos fuertemente, con una mano le tapó la boca y con la otra mano le levantó la falda y le bajo su ropa interior, después el agresor se bajó el pantalón y nuevamente la hizo padecer el acto sexual en contra de su voluntad. Cabe agregar que la menor agraviada “C”, tal y como se constata del examen médico y biológico respectivo, quedó encinta a consecuencia de las vejaciones imputadas, dando a luz a un menor cuyo padre biológico se desconoce, dado que pueden ser tanto el acusado “A”, con quien desde los once años de edad ha sostenido relaciones sexuales, en sendas oportunidades, aproximadamente una vez por semana, mes de octubre de 2010 hasta el mes de junio del 2012 aproximadamente; o, también, el coacusado “B” quien la ha violentado en dos oportunidades, durante los meses de desde el marzo y abril del 2012.

Fuente: Proceso examinado.

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito.

4.2. Análisis de resultados.

- Actos procesales y cumplimiento

Es imperativo señalar que como resultado del análisis correspondiente al cumplimiento de los plazos de todas las partes pertenecientes al acto procesal en cuestión regulado en el Expediente de N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD realizado, se pudo observar que:

Por parte de los imputados, tanto en primera instancia, así como en segunda instancia ambos cumplen con la contestación de la acusación efectuada por el Representante del Ministerio Público, con la interposición del recurso de apelación en el caso del imputado “A” y la presentación de nuevos medios probatorios en el caso de la Segunda Instancia, aunque ambos exceden por mucho los plazos establecidos por ley.

Por parte del Representante del Ministerio Público, en el caso de la primera instancia se analizaron los actos procesales correspondientes como la formalización de la acusación y la etapa de investigación preparatoria hasta el momento de su finalización en donde hay un excedente en los plazos establecidos por la normativa que el fiscal requirió para recabar toda la información necesaria para formar la acusación en contra de los imputados.

Con respecto al cumplimiento de actos procesales sujetos a control de plazos por parte de los órganos jurisdiccionales se pudo constatar que el juez de investigación preparatoria no cumplió con los actos procesales que fueron La fijación de la audiencia de control de acusación y la Notificación al Juez Superior los cuales de acuerdo al C.P.P. son regulados por los artículos 351° inc. 1 (5 a 20 días) y 354° inc. 2 (48 horas) correspondientemente; no obstante, el Juez Penal Colegiado en el acto procesal de la deliberación de los Jueces para la emisión de la sentencia de primera instancia de acuerdo al artículo 392° inc. 2 estos tienen un plazo de 48 horas para emitirlo, sin embargo en el proceso examinado no se cumple con el plazo establecido por la normativa; y por el lado del Juez Penal de Apelaciones, se examina el acto procesal correspondiente a la emisión de la sentencia de segunda instancia en la cual no se cumple con el plazo fijado por el artículo 425° que establece un máximo de 10 días.

- Claridad en las resoluciones

Los autos y sentencias emitidas en el proceso judicial tuvieron un contenido decisorio; puesto que, todas las resoluciones que contuvieron juicios de mérito

decidieron sobre los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad de algunos actos realizados, así como los demás casos previstos en la ley. A su vez, estos evidenciaron orden, brevedad y precisión, debido a que cada resolución judicial estaba estructura correctamente de acuerdo a la normatividad vigente y era entendible lo que se trataba de transmitir en estas.

Esto se ve reflejado en: *Los autos: Auto de detención Preliminar* (Se declaró infundado el requerimiento de detención preliminar contra el imputado “A” presentado por la Representante del Ministerio Público, en calidad de Fiscal Provincial Penal del Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa); *Auto de Vista* (Se confirmó la Resolución N°01, de fecha siete de septiembre del dos mil doce, que resuelve Declarar IMPROCENTE el requerimiento de detención preliminar contra el ciudadano “A”, por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales “C”; así como los demás que contiene) y Las sentencias: *Sentencia de Primera instancia* (Se absolvió a “B” de la acusación fiscal del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C” y Se declaró fundada la demanda interpuesta por “C” contra “A” condenándolo como autor del delito de indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor de edad de iniciales “C” imponiéndole 30 años de P.P.L. y una remuneración civil S/. 15 000 a favor de la agraviada la que deberá cancelar en ejecución de la sentencia) y *Sentencia de Segunda instancia* (Se declaró por unanimidad confirmar a “A” como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual en agravio de la menor “C” condenándolo a 35 años de pena privativa de libertad y una indemnización civil ascendiente a S/. 15 000 a favor de la agraviada).

- **Pertinencia de los medios probatorios**

Correspondiente a la pertinencia de los medios probatorios pertenecientes al acto procesal en cuestión regulado en el Expediente de N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado Trujillo, Distrito Judicial De La Libertad. Se observó que los medios probatorios presentados por el Representante del Ministerio Público fueron pertinentes, puesto que, a través de estos se pudo determinar una forma

de llegar a la veracidad de los hechos, en los cuales se verificaba la relación directa con los hechos investigados demostrando la claridad de sus afirmaciones, y mediante los cuales el órgano jurisdiccional se basó para determinar su decisión final a favor o en contra del acusado en el proceso judicial sobre violación sexual a menor de edad. Los medios probatorios presentados fueron: Documentales (Prueba de ADN, con lo cual se acreditó que el padre del menor era el imputado; Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada, con lo cual se acredita que la agraviada era menor de edad; Copia Certificada del Acta de Nacimiento del hijo de la agraviada), Testimoniales (Testimonial de la agraviada y de la mamá de la agraviada, con lo cual se acreditó el delito) y Pericias (Pericia de Biología Forense, con lo cual se pudo demostrar el estado de gestación de la agraviada, producto de las violaciones).

Desde otra perspectiva, el imputado presentó también medios probatorios para dar crédito a los fundamentos de hecho expuestos por su persona, con la finalidad de convencer al juez de la verdad o realidad para declarar su fallo de manera favorable para este; pero, al ser evaluados por el órgano jurisdiccional, se pudo concluir que la testimonial de los testigos N° 01 Y 02 no fueron pertinentes para desvirtuar lo manifestado por el Representante del Ministerio Público, puesto que, al presentarse en la prueba de ADN que el hijo de la agraviada también lo era del imputado, no correspondía probar si había mantenido una relación amorosa con otra persona.

Calificación jurídica de los hechos y determinación del delito

La calificación jurídica es de central relevancia, pues vertebra de manera típica la imputación; considerando también que no es cuestión de etiquetas típicas u opciones nominales; puesto que, los diagnósticos jurídicos (calificación jurídica) son exigencias de correcciones legales, por tanto, deben ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica están vinculadas con consecuencias jurídicas punitivas; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente ocasionen consecuencias punitivas bastante graves. En el caso en concreto, la menor agraviada sindicó a los coimputados por el delito de violación sexual contra su persona, relatando que en el 2010 "A" la violó por primera vez, y mantuvo relaciones durante dos años, por consiguiente, contrajo embarazo y su madre al darse cuenta formuló la denuncia, en la ampliación de la denuncia, la agraviada manifestó que sufrió violación por parte del padre de "A"(quien será llamado "B").

Por consiguiente, los hechos son concordantes con la determinación del delito expresado en el Artículo 173° Inc. 2 del Código Penal Peruano (en el cual se establece que si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años de edad, la pena no será menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco. Si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será cadena perpetua). Así mismo, considero que pudo ser agregado adicionalmente el Artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú (en el cual se prescribe el derecho fundamental de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar).

VI. CONCLUSIONES

- Los actos procesales cumplidos durante el plazo establecido por la normativa de Perú en su C.P.P. para el proceso de estudio desarrollado fueron: *en Segunda Instancia*, por parte del imputado la presentación de nuevos medios probatorios.
- Las resoluciones judiciales analizadas durante este proceso, expresan claridad, debido a que poseen brevedad y son precisas; evidenciado en: el auto de detención preliminar, el auto de vista, en la sentencia de primera instancia y en la sentencia de segunda instancia.
- Los medios probatorios presentados durante el proceso que fueron pertinentes para sustentar la pretensión fueron: la pericia de biología forense, las testimoniales de los peritos 1-2-3, la prueba de ADN practicada a “D”, la copia del certificado de nacimiento de “C” y “D” y los Oficios N° 039-2012 Y N° 209-2013, por el Representante del Ministerio Público; las testimoniales de los testigos “E” y “F”, presentados por los Imputados.
- Respecto a la calificación jurídica de los hechos, en el proceso fue idónea de acuerdo al análisis de los hechos expuestos por la parte agraviada y la norma aplicada (Código Penal – Artículo 173 inciso 2, tramitándose como proceso penal común).

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Acuña Navas, M. (2014). Abuso Sexual de menores de edad: Generalidades, consecuencias y prevención. SCIELO. Recuperado de: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006
- Alegria, A. y Espinoza, G. (2014). La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos el liquidación y adecuación, durante el año 2014. [Tesis para obtener el Título de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4358/Arturo_Tesis_Titulo_2014.pdf?sequence=1
- Alma Abogados (2018). La sentencia: Estructura y contenido; exhaustiva y motivación. Alma Abogados Blog. Recuperado de: <https://almaabogados.com/la-sentencia-estructura-y-contenido-exhaustividad-y-motivacion>
- Alsina, H. (1963). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. 2. a edición. Buenos Aires: Ediar. Pp. 37.
- Arbulu Martínez, V. (2009). Delitos Sexuales en Agravio de Menores. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Basombrio, C. (2017). El Principal Problema de la Justicia en el Perú es la Corrupción. Ministerio del Interior. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9C1-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Blog Comunitario Iberley (2012). Elementos de la teoría del delito: sujetos activos, sujetos pasivos, acción u omisión, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y penalidad o punibilidad. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>
- Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Argentina.

- Cabrera, A. (2011). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*, con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Ediciones Legales. Lima - Perú.
- Cáceres, J. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. (Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho). Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: análisis crítico. EGACAL. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, H. (2018). Crisis de la Justicia en el Perú: un problema y una posibilidad. Legis: Ámbito Jurídico. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf
- Carrión (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T: I. (Primera reimpresión). Lima, Perú: Rodhas
- Casafranca, Y. (2018). *Causas que relacionan la Violación Sexual en Menores de Edad con Sentencias Penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015*. (Tesis para optar el grado académico de: Magister en Derecho Penal). Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Compaired, C. & Santagati, C. (2010). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires - Argentina.
- Cubas, V. (2015). *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*, teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores. Lima – Perú.
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

- Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado Trujillo, Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2019.
- Figueroa, A. (2004). La determinación Judicial de la pena y el Anteproyecto del código penal de 2004. Recuperado desde: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T51a+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>
- Gaceta Jurídica (2007). Guía Procesal del Abogado, Tomo III. División de los estudios Legales de Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú: Cincos Grandes Problemas. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Ius & Lex Abogados (2019). Delitos. Ius & Lex Abogados. Recuperado de: https://www.iuslexabogadosmadrid.com/delitos/#La_clasificacion_de_los_delitos_o_clases_de_delitos_por_el_resultado
- Jurista Editores (2017). Código Penal. Ediciones Julio, 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*
- Lovatón, D. (2019). Sistema de Justicia en el Perú. Colección de lo Esencial en el Derecho 19. Perú.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy Gálvez, J. (1992). Los medios Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia, A. (2005). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Extraído de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17025/17323>
- Peña, C. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.
- Pérez, J. y Gardey, A. (2012). Definición de Delito. Definición.de Recuperado de: <https://definicion.de/delito/>
- Quispe, A. (2018). *Delito de violación sexual en menores de edad por error de tipo*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad San Pedro, Huaraz, Perú.
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Instituto Pacífico. Editorial Actualidad Penal. Perú.
- ROBLES SOTOMAYOR, Fernando Martín *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo / Fernando Martín Robles Sotomayor*. -- Huancayo: Universidad Continental, 2017
- Rodríguez Delgado, J. (1999). El Fracaso de la Pena Privativa de Libertad. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/j.rodriguez-penaprivativa1.pdf>
- Ruiz de Castilla, R. (2015). Las tres partes de una sentencia judicial. Crónicas globales. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Torres, M. (2019). *La Penalidad En La Violación Sexual De Menores De Edad En El Distrito Judicial Lima, Periodo 2015-2018*. (Tesis para optar el optar el Grado Académico de: Maestro en Derecho Procesal y Administración de Justicia). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE (ULADECH CATÓLICA). (2019) *Administración de Justicia en el Perú*. Línea de Investigación de la carrera profesional de Derecho. Aprobado por: Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica del 15 de enero del 2019.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavala Álvarez, J. (2015). Concepto de sentencia en Derecho. Gestipolis. Recuperado de: <https://www.gestipolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

Zubiate, F. (2015). El proceso penal común. De practicante a Juez. Recuperado de: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/01/el-proceso-penal-comun.html>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

Expediente N°: 06405-2012-84-1601-JR-PE-04

Acusados: "A" y "B"

Delito: Violación Sexual de menor de edad

Agraviada: Menor de iniciales "C"

Asistente: Luis Miguel Alayo Ruiz

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y DOS

Trujillo, seis de diciembre

Del año dos mil diecisiete.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, integrado por los señores jueces, quien interviene como ponente y director de Debates,; en el proceso seguido contra: "A" y "B" por el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales "C".

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

1. "A", identificado con DNI N° 41490681, nació el 01 de setiembre de 1980, natural de Charat-Otuzco, con 36 años de edad, hijo de "B" y su esposa, de estado civil conviviente, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, percibe S/.30.00 diarios, con domicilio en Mz D2 Lote 11 Barrio 1-A Alto Trujillo -El Porvenir, sin antecedentes penales, de apodo "Zarco", sin tatuajes, sin cicatrices, mide .63 cm. de estatura, de contextura gruesa, tez trigueña y cabello ondulado.

2. "B", identificado con DNI N 19039769, nació el 22 de marzo de 1953, natural de Charat-Otuzco, con 64 años de edad, de estado civil casado, con siete hijos, con grado de instrucción primaria Completa, de Ocupación Comerciante, percibe S/.20.00 diarios, con domicilio en Mz D2/ Lote 11, Barrio 1-A Alto Trujillo-El Porvenir, sin antecedentes penales, sin apodo, sin tatuajes, con cicatriz en el brazo derecho, mide 1.64 cm. de estatura, de contextura gruesa y cabello ondulado.

I) PARTE EXPOSITIVA

1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO: La menor agraviada "C" sindicó directamente al ahora acusado "A", como el autor del delito de violación sexual en su

agravio, narrando que en el año 2010, cuando este compró un terreno colindante al domicilio donde ella vive, y que desde ese entonces son vecinos; asimismo refirió que el imputado la llamaba para dialogar en su casa, y fue en una de estas visitas, acaecida el año 2010, que el coimputado le propuso iniciar una relación sentimental; siendo que ella no le hizo caso al principio, pero ocasionalmente iba a la casa del coimputado porque la llamaba no solo para conversar sino también para invitarle de comer, regalándole incluso alimentos para su familia (choclo, zapallo, brócoli, etc.), y que en una de esas oportunidades aquel, la obligo a mantener relaciones sexuales contra su voluntad. Señalo la menor que no recuerda la fecha exacta, pero fue cuando aún tenía once años (octubre del año 2010), Cuando se encontraba en la casa de su vecino "A", este la llevo a un dormitorio y le bajo el pantalón, la sujeto fuertemente de sus brazos, la arrojó a la cama y le introdujo su pene dentro su vagina; por lo que trataba de empujarlo pidiéndole que la soltara pero el agresor le Forcejeaba refería que deseaba estar con ella y, después cuando terminó de tener relaciones sexuales, la menor retorno a su casa no comunico este hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente.

Reseñó la menor de iniciales "C" que desde los once años de edad ha mantenido relaciones sexuales con el imputado "A", en varias oportunidades, aproximadamente una vez por semana, contra su voluntad, y que recién a partir del mes de enero del año 2012 mantuvo con él relaciones sexuales en forma voluntaria.

Posteriormente, la menor "C", quien también denunció al coacusado "B", por haberla violentado sexualmente en dos oportunidades. La primera vez, Ocurrió un día viernes del mes de marzo de 2012 a las 13:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la víctima regresaba a su domicilio proveniente del colegio, a bordo de la unidad de servicio público (microbús) de la Empresa Salaverry, letra "A", a la altura del Mercado La Hermelinda, subió al vehículo su vecino "B", saludándolo la menor agraviada, luego esta descendió del vehículo en una esquina situada aproximadamente a tres cuadras de su casa, bajando detrás el coacusado "B"; la menor se dirigió a la tienda "Kiner" a Comprar mandarinas, observando que este imputado ingreso a su casa ubicada en una invasión sin nombre, ubicada aproximadamente a una cuadra del domicilio de la víctima; luego la menor mientras caminaba por la pista a la altura de la invasión antes referida, el coimputado "B" camino tras suyo, abrazándola por la espalda, la sujeto con sus brazos y con su mano derecha le tapó la boca y levantándola del suelo, la condujo hacia la invasión, y la ingreso a un cuarto pequeño construido de ladrillo color marrón, con el suelo de arena, donde había un colchón sobre el suelo; luego, el coacusado "B" la arrojó sobre el colchón, se echó en su encima, la cogió de sus manos colocándolas sobre su pecho para que la agraviada no pudiera moverse, con una mano le tapo la boca y con la otra se bajó el pantalón, levantándole la falda del Colegio que vestía la menor, le bajo la ropa interior y le introdujo el pene en su vagina y le hizo padecer el acto sexual contra su voluntad; luego cuando terminó el acusado "B" la amenazó que no contara a nadie lo ocurrido, pues de lo contrario le podía pasar "algo" a sus dos hermanos pequeños. Por Otro lado, la segunda agresión sexual ocurrida en su agravio aconteció un día miércoles del mes de abril del 2012, cuando la menor retornaba del colegio, descendió de la unidad de servicio público (microbús) y

cuando caminaba con dirección hacia su vivienda; en esos instantes se le acercó el ahora acusado "B" diciéndole: "Julissa he visto que tu mamá se iba a vender", a lo que la menor le contestó "Gracias", prosiguiendo su rumbo de prisa, por lo que aquel corrió y la agarró de sus brazos; y tras taponarle la boca con la mano, para evitar que la menor pidiese auxilio, la alzó del suelo y la llevó hacia la invasión antes indicada, al mismo cuarto donde Ocurrió la primera agresión sexual, igualmente la tiró sobre el colchón, se acostó encima suyo, le cogió los brazos fuertemente, con una mano le tapó la boca y con la otra mano le levantó la falda y le bajó su ropa interior, después el agresor se bajó el pantalón y nuevamente la hizo padecer el acto sexual en Contra de su voluntad.

Cabe agregar que la menor agraviada "C", tal y como se constata del examen médico y biológico respectivo, quedo encinta a consecuencia de las vejaciones imputadas, dando a luz a un menor cuyo padre biológico se desconoce, dado que pueden ser tanto el acusado "A", con quien desde los once años de edad ha sostenido relaciones sexuales, en sendas oportunidades, aproximadamente una vez por semana, desde el mes de octubre de 2010 hasta el mes de junio del 2012 aproximadamente; o, también, el coacusado "B" quien la ha violentado en dos oportunidades, durante los meses de marzo y abril del 2012.

PRETENSION PENAL: Que los coacusados "A" y "B" son coautores del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR de catorce años, en agravio de la menor de edad de iniciales "C", que a la fecha de los hechos contaba con 13 años de edad, delito prescrito en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 del mismo Código y solicita se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD/ EFECTIVA.

PRETENSION CIVIL: Por el concepto de Reparación Civil solicita la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) a favor de la menor de edad iniciales "C".

2) PRETENSION DE LA DEFENSA DE "A": ES inocente. La agraviada imputa primero a "A" y en octubre del 2012 dice que fue el papa "B" y luego ha demandado a éste último. Sobre el reconocimiento de paternidad, luego otro señor lo reconoce como hijo (E). La menor ha encubierto al verdadero responsable, padre de su hijo "E". Así se probará en juicio. Es inocente.

3) PRETENSION DE LA DEFENSA DE "B": Es inocente. Los hechos no tienen fundamento. La menor tiene contradicciones en sus declaraciones, primero dice que el padre es "A" luego que es "B". No ha abusado de la menor. Lo ha demandado por filiación y cambia la imputación. Solicita la absolución. Hay un tercero que voluntariamente ha reconocido al menor.

II) PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS. - De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los acusados, se les preguntó si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con sus abogados

defensores, CONTESTARON NEGATIVAMENTE, por lo que continuo con el desarrollo del debate.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL. - De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, donde rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la Contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, Consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

Nuevas Pruebas: Se admiten:

Por parte del Ministerio Público:

- Prueba de ADN practicado a los coacusados “A”, “B” y al menor de edad de iniciales “C”, a fojas 149 a fojas 152 del cuaderno de debate.
- Oficio N° 00042-2017/GOR/JR2TRU/ORTRU2/RENIEC, de fecha 17 del mayo de 2017, a fojas 141 a fojas 143 del cuaderno de debate.

Por parte de la Defensa de “A”

- Documental: Acta de nacimiento del menor “D”.
- Testimonial: Declaración de “E”.

A) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El debate de las declaraciones de testigos, examen de peritos y oralización de documentos, se encuentran registrados en los audios correspondientes y las partes más relevantes se analizan en la valoración individual de tales pruebas, procediéndose en este acto únicamente a la enumeración de los mismos para efectos del control de valoración.

ACTUACIÓN DE TESTIMONIALES Y PERICIALES

Del Ministerio Público:

1. Declaración del agraviado menor de iniciales “C”
2. Declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta.
3. Declaración del perito médico Carlos A. Moreno Chávez.
4. Declaración de la perito psicóloga Andrea Arrunátegui Chávez.
5. Declaración de la madre de la agraviada.

Defensa de “A”:

1. Declaración del “E”.
2. Declaración de “F”.

ACTUACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Se prescinde de los ya sometidos al debate contradictorio en Juicio, destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

Del Ministerio Público:

1. Dictamen Pericial de Biología Forense N 2012290, de fecha 27 de
2. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial.
3. Oficio N° 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial. PORVENIR/PSB 1 -L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del
4. Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”.
5. Oficio N° 209-2013-GRSE-I.E. "VAB"-D e Informe N° 003-2013-1.E. expediente judicial. Diego Jhosep Andy Avalos Infantes. "VAB"-SDAA, de fecha 14 de junio de 2013, a fojas 25 a fojas 27 de expediente judicial.
6. Soporte CD de Diligencia de Verificación Fiscal, a fojas 28 de expediente judicial.

C.- ALEGATOS FINALES:

Ministerio Público: Se ha probado la responsabilidad como coautores de violación sexual de menor de edad por parte de los acusados. a agraviada tenía 12 años de edad. Se aplica presunción "iure at de iure", Se protege su indemnidad sexual. Los acusados tienen más del doble de la edad de la agraviada. La menor de edad agraviada los sindicó. De manera uniforme desde que cursaba quinto de primaria es violentada por “A”, primero contra su voluntad y luego desde los 13 años consentía la relación porque era su pareja, pero la violentó desde los 11 años hasta los 13 años, una vez por semana. Es un delito continuado. Eso lo corrobora la madre de la menor de edad agraviada que se entera por la gestación de la menor. Existe prueba de ADN que establece que el menor es producto de la violación sexual, es hijo del acusado “A”, y esto es prueba científica. Al menor se le toma muestra al mes de nacido y sólo lo había inscrito la madre. El reconocimiento posterior que lo hace “E” es falso porque no le corresponde. Entonces se acredita la violación. Es delito continuado.

Respecto de “B”. Se tiene la imputación que Cuando tenía 13 años en dos oportunidades que venía del colegio, la intercepta, le tapa la boca y la lleva a su invasión, abusa de ella. Hay diligencia del lugar de los hechos. La menor es baja y es levantada por el acusado y la lleva a violar, le introduce pene a la vagina y la amenaza que su Cuenta lo mismo le iba a pasar sus hermanas y tenía dos hermanas menores. Cuando sale embarazada la amenaza con un arma y le dice "ya sabes lo que te puede

pasar si hablas". Esto lo corrobora la madre que ha visto a uno de los hermanos de "A" con un arma. La denuncia lo hacen contra "A" por la convivencia que tenía, este la engañaba que la quería por eso no denuncia al padre. La imputación es Cierta porque el propio "A" ante las notificaciones que le hacen le dice a la madre que el que la había dañado a su hija es su padre y que vaya a limpiar su nombre, ella le dijo que la justicia determine. El Plenario N° 002- 2005 es aplicable. Los consideraban buenos vecinos. No hay incredulidad. La verosimilitud esta desde que se entera de la violación y embarazo, pone en conocimiento en Fiscalía y se incluye a "B", y la hija agraviada narra porque no denunció. La defensa dice que la menor se contradice y que demanda a "B" por filiación y admite que eso es cierto pero lo hacen porque sabían que los dos la habían violado. En su barrio "A" estaba corrido por eso demandó al padre, esto le da verosimilitud. Se ha verificado el lugar de los hechos y en ese terreno vivía uno de los hijos del imputado, lo que corrobora la tesis de la imputación. La incriminación es persistente. No ha cambiado la imputación y en juicio ha narrado como ocurren los hechos. La psicóloga Andrea Arrunátegui. "B" señaló en juicio que no hay indicadores de afectación por abuso sexual, pero esto no Significa que no haya ocurrido el abuso sexual. Su principal preocupación era el embarazo. La diligencia de verificación que se realiza en la Casa es inmediata, no tiene dirección por ser una invasión y vivía ahí la hermana de "A", la segunda vivienda está habitada por la otra hermana de "A", El testigo "E" reconoce al menor, pero sin cumplir requisitos de ley y recién decide reconocerlo cuando "A" ingresa al penal. El testigo "F" dice que veía a la menor agraviada besándose con "A" pero tiene relación laboral con familia del acusado. Se prueba la responsabilidad de los dos acusados. Solicita treinta y cinco años de pena privativa de libertad para ambos acusados "A" y "B". Por el concepto de reparación civil, por el daño ocasionado, un monto de S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) que pagará cada acusado a favor de la menor agraviada de iniciales "C".

Y en conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Penal, ya que el testigo ya está siendo investigado, se solicita se remitan copias a Fiscalía de turno pues el acusado "A" ha hecho uso de documentos falsos, lo que se considera fraude procesal, y también a los abogados que ofrecieron los medios probatorios.

Defensa de "A": Solo se cuestiona el quantum de la pena pues se debe otorgar una pena por debajo del mínimo. Las relaciones sexuales fueron consentidas, así lo dice a menor en pericia psicológica, en la cual señala "la única vez que la jalonea" y queda embarazada, "ella le dijo que no y él insistía y se da la relación sexual. Hay sentimientos de odio y rencor para sindicarse violencia. En reconocimiento médico dice que tiene relaciones sexuales desde hace 2 años. Ella se entera que el acusado tiene otra mujer y otros hijos, por eso pone la denuncia. La madre de la agraviada solo reproduce lo que le cuenta la hija. La pericia psicológica concluye que no hay indicadores de abuso sexual, dice que lo quería, pero ahora lo odia porque se ha enterado que tiene otra mujer. La casación N° 335/2015-Santa señala los lineamientos para aplicación de las penas. La prueba de ADN acredita la paternidad, pero es con consentimiento. No tiene antecedentes penales.

Defensa de “B”: Se le imputa la violación de la menor de iniciales “C” pero el día 05 de octubre de 2012 la madre amplía la denuncia contra el por ser padre de “A”, dice que son dos hechos. Se dice que “A” le dice a la madre que el violador es su padre, pero en la ampliación de declaración es contradictoria. La primera de la menor de fecha 27 de agosto, en la pregunta N° 5 dice que tiene odio porque tiene varias mujeres. El día 23 de octubre de 2012 refiere que cuando estaba en el micro sube el acusado, que baja tras ella, ella entra a tienda, que luego la coge y la hace ingresar a habitación. La mamá dice que llegan a vivir los dos juntos a su casa (colindante) y menor dice que la casa está a una cuadra de la invasión donde la llevan. Dice que la amenazo con arma, pero la madre en juicio dice que nunca lo ha visto portar arma de fuego al acusado. Se le demanda por ser padre del menor, pero se ha acreditado que esto es falso. El acusado no tiene antecedentes penales. Dice que la segunda vez ve a la esposa del acusado, entonces su familia vivía ahí y no pudo haberla violado (ver ampliación de declaración). Solicita la absolución por insuficiencia probatoria.

Última Palabra del acusado “A”: Está conforme con la defensa de su abogado.

Última Palabra del acusado “B”: Renuncia tacita a Su derecho a última palabra por inasistencia a la audiencia.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Calificación legal: el hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2 del Código Penal que establece el delito de Violación Sexual: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras Vías, Con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:" (...) 2.- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y Cinco años. "(...) En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua Si el agente tiene cualquier posición, cargo o Vinculo familiar que le de articular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

b) Bien Jurídico Protegido: La doctrina nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor de menores es la indemnidad o intangibilidad sexual, "expresada ésta en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente, quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamiento impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.

c)Que, para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Número 002-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, precisa tres garantías de certeza:

1. Ausencia Incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy

especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.

2. Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración-tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).

3. Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir Su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

CUARTO.- RESPECTO AL HECHO BASE Los hechos que se le imputan al acusado son los referidos por la menor agraviada “C”, quien sindicó directamente al ahora acusado “A”, como el autor del delito de violación sexual en su agravio, quien la llamaba para dialogar en su casa, y fue en una de esas oportunidades que la obligó a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, este la llevó a un dormitorio y le bajó el pantalón, la sujetó fuertemente de sus brazos, la arrojó a la cama y le introdujo su pene dentro su vagina; por lo que forcejeaba y trataba de empujarlo pidiéndole que la soltara pero el agresor le refería que deseaba estar con ella y, después cuando terminó de tener relaciones sexuales, la menor retornó a su casa hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente. no comunico este hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente.

Señala la menor de iniciales “C” que desde los once años de edad ha mantenido relaciones sexuales con el coacusado “A”, en varias oportunidades, aproximadamente una vez por semana, contra su voluntad, y que recién a partir del mes de enero del año 2012 mantuvo con él relaciones sexuales en forma voluntaria.

Posteriormente, la menor “C”, quien también denunció al coacusado “B”, por haberla violentado sexualmente en dos oportunidades. La primera vez, ocurrió un día viernes del mes de Marzo de 2012 a las 13:30 horas aprox., en circunstancias que la Víctima regresaba a su domicilio proveniente del Colegio, a bordo de la unidad de servicio público (microbús) de la Empresa Salaverry, letra "A", a la altura del Mercado La Hermelinda, subió al vehículo su vecino “B”, saludándolo la menor agraviada, luego esta descendió del vehículo en una esquina situado aproximadamente a tres cuadras de su casa, bajando detrás el coacusado “B”, la menor se dirigió a la tienda "Kiner" a

comprar mandarinas, observando que este imputado ingreso a su Casa ubicada en una invasión sin nombre, ubicada aproximadamente a una cuadra del domicilio de la víctima; luego la menor mientras caminaba por la pista, a la altura de la invasión antes referida, el coimputado "B" camino tras suyo, abrazándola por la espalda, la sujetó con sus brazos y con Su mano derecha le tapó la boca y levantándola del suelo, la condujo hacia la invasión, y la ingresó a un cuarto pequeño construido de ladrillo color marrón, con el suelo de arena, donde había un colchón sobre el suelo; luego, el coacusado "B" la arrojó sobre el colchón, se echó en Su encima, la cogió de sus manos colocándolas sobre su pecho para que la agraviada no pudiera moverse, con una mano le tapó la boca y con la otra se bajó el pantalón, levantándole la falda del colegio que vestía la menor, le bajo la ropa interior y le introdujo el pene en su vagina y le hizo padecer el acto sexual contra su voluntad; luego cuando terminó el acusado "B" la amenazo que no contara a nadie lo Ocurrido, pues de lo contrario le podía pasar "algo" a sus dos hermanos pequeños. Por otro lado, la segunda agresión sexual Ocurrida en su agravio aconteció un día miércoles del mes de Abril del 2012, cuando la menor retornaba del Colegio, descendió de la unidad de servicio público (microbús) y cuando caminaba con dirección hacia su Vivienda; en esos instantes se le acercó el ahora acusado "B" diciéndole: "Julissa he visto que tu mamá se iba a vender", a lo que la menor le contestó "Gracias", prosiguiendo su rumbo de prisa, por lo que aquel corrió y la agarro de sus brazos; y tras teparle la boca con la mano, para evitar que la menor pidiese auxilio, la alzó del suelo y la llevó hacia la invasión antes indicada, al mismo cuarto donde ocurrió la primera agresión sexual, Igualmente la tiró sobre el colchón, se acostó encima suyo, le cogió los brazos fuertemente, con una mano le tapó la boca y con la otra mano le levantó la falda y le bajo su ropa interior, después el agresor se bajó el pantalón y nuevamente la hizo padecer el acto sexual en contra de su voluntad. Cabe agregar que la menor agraviada "C", quedo embarazada a consecuencia de las vejaciones imputadas, dando a luz a un menor cuyo padre biológico se desconocía.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

QUINTO. - Corresponde analizar la prueba actuada en juicio para determinar en primer lugar si se dan los presupuestos del delito de violación sexual y si existe o no responsabilidad de los acusados en los hechos que se les imputa teniendo en cuenta que estos aducen inocencia de los cargos, para cuyo efecto, resulta de vital importancia el análisis de la declaración de la víctima que se erige como única testigo presencial, la misma que deben ser valorada dentro de los presupuestos de certeza que contiene el Acuerdo Plenario N° 002- 2005-PJ expuesto en el considerando tercero.

SEXTO. - La agraviada de iniciales "C" ha concurrido a juicio y manifestado que Conoce a "A" Cuando tenía 11 años, fue en el 2009. A "B" también lo conoce ese año 2009. El papá y el hijo la violaron. "B" la violó dos veces y también lo hizo "A". Llegan a vivir al lado de su casa, primero llegó "A" y su mamá le hacia el almuerzo y el daba verduras, brócoli. Ella le dejaba el almuerzo y un día la cogió a la fuerza, la tira contra la cama, le baja la ropa y le mete el pene en la vagina. Fue en su cuarto que estaban construyendo, Ella tenía 11 años. Eso se repitió varias veces. Le dijo que no contara nada. Era como una vez por semana hasta que tuvo 13 años. Nunca usó

preservativo. Cuando tenía 13 años ya le dijo que la amaba, que quería estar con ella. Él sabía que tenía 11 años la primera vez, le había dicho que todavía no reglaba, sabía que estaba en quinto de primaria porque llegaba a la casa y le preguntó en qué grado estaba y le dijo que, en quinto, Cuando tenía 13 años ella acepto tener relaciones voluntarias porque estaba contundida. “B” la violó dos veces. La primera vez fue un viernes de marzo cuando tenía 13 años, estaba en el micro, a la salida va a la tienda y sale él, estaba por delante, lo ve parado en su puerta, por atrás le tapa la boca, ella grita y la alza y la lleva a una invasión que tenía, la tira en un colchón, le dice que quería estar con ella, le tapa la boca, le saca la ropa y le penetra su pene en la vagina. Ella sale corriendo después. Después le dijo que no diga nada porque si no le iba a pasar algo a sus hermanos pequeños. La segunda vez también llegaba del colegio, en abril, la corretea, le tapa la boca y la mete al mismo lugar, le levanta la falda, le saca ropa interior y la penetra, le dijo que si sale embarazada no diga nada. Él sabía que tenía relaciones con su hijo. La invasión queda a espaldas de su casa. Después llega su tía, le dice a su mama que estaba pálida, que está embarazada y la llevan al médico y ahí le cuenta a su mamá que era de “A” pero no le conto lo de “B” por la amenaza que le hacía, inclusive le enseño un arma, esto paso cuando estaba embarazada. Su mama hace denuncia en Fiscalía. No sabe quién es el padre de su hijo. El señor “B” sabia su edad porque le pregunto a su mama. Después sabe que “B” le conto a “A” que también la había violado y esto le dijo “A” a su madre por eso también lo denunciaron. La invasión estaba de esteras, ahora de ladrillos. Ahora tiene un hijo que nació en diciembre del 2014, cuando salió embarazada tenía 13 años. A “B” lo ha demandado por alimentos y apellidos, lo hace porque “A” estaba corrido, esto fue en el 2015. Por cuidar a su hijo ya no pudo estudiar, Conoce a la señora Consuelo Curra porque Vive por la invasión, su hija trabajaba en la casa de los acusados. A “E” también lo conoce porque vive cerca de la casa, no ha tenido relación con él. Jugaba vóley antes, solo se hablaban de hola-hola, no sabe que haya ido a reconocer a su hijo. Nunca le dijo nada. Los familiares le quisieron dar plata y una casa para que no siga con la denuncia. La hermana de “A” la insultaba. Por el hecho solo lloraba, no quería estudiar hasta que paso por psicología en Fiscalía. Actualmente vende pan. Ministerio publico dijo que había sido amenazada con arma. Se le pone declaración previa a la vista, en la pregunta N° 5 dice que, de la relación, que la cogía y obligaba tener relaciones Contra su voluntad, en ampliación de declaración no menciona la amenaza con arma. Recién por fiscal toma conocimiento del reconocimiento que hace “F” de su hijo y ha denunciado este hecho en Fiscalía. “A” es blanco, colorado, crespo, no muy bajo, es gordito. Nunca le contó a “A” de la violación de “B” por la amenaza. La invasión tenía puerta de lata, “B” después no uso preservativos.

SETIMO, - Ha prestado declaración en juicio la madre de la menor agraviada, quien ha manifestado en juicio que Es vendedora de flores. Conoce a “A” desde 2009 que llega a ser su vecino, se llevaban bien. A “B” lo conoce por ser padre de “A”. se entera de la violación de su hija porque llegaba a la casa y sólo lloraba. El médico le dijo que era estrés. Estaba en primero de secundaria. Seguía mal, faltaba al colegio, sólo lloraba. Su familia le dice que de repente estaba embarazada y Luego ella confiesa que era cierto. Le dice que era del vecino zarco (“A”) por eso asienta la denuncia en San

Andrés. Después ser acerca a su casa el hermano de “A” a pedir explicación, le dijo que su tenía 13 años y que venga “A”, luego este se niega y dice que él no la ha tocado, le dice que el que abusó fue su papá. Después su hijo le dice que es cierto, que el vecino “B” también abusó de ella y que la amenazo para que no cuente. “A” le dice que respeten a su madre, que él se iba a hacer cargo de la hijita. Su hija dice que abuso contra su voluntad antes que cumpla 12 años y lo hacía cada semana. Su hija no le contó cómo fue la violación. Ella cocinaba a veces a los vecinos y les enviaba con su hija, le enviaba al zarco la comida, no le cobraba nada. “C” queda embarazada a los 13 años. El vecino le preguntaba cuántos años tiene “C” y le decía que tenía 11 años, sabía que estaba en primero de secundaria. Su hija le conto que respecto a “B” lo encuentra en el micro, se baja en la tienda y la lleva a la invasión, ellos habían invadido 5 lotes y tenían un cuarto. Le dice que la tumba al colchón y la viola, igual ocurre la segunda vez. La amenazó diciendo que si sale preñada le eche la culpa a su enamorado. Él también sabía la edad de “C”, Cuando tenía 14 años da a luz por eso deja de estudiar además porque el bebé era enfermizo. Su hija no tenía enamorado. Consuelo Curra Vive atrás de su casa, por la invasión y su hija trabajaba con los acusados en la fecha que su hija sale embarazada. A “E” lo conoce porque le vendía salchipollo y jugaba vóley con los vecinos, no era enamorado de su hija. Con su hija inscribieron al niño pero después al sacar una partida le dice que tiene partida actualizada que una persona lo había reconocido, esto se entera en Fiscalía que “E” lo había reconocido y no sabe por qué. No puede determinar quién es el papá del niño, puede ser “A” o “B”, pero han demandado a “B” por alimentos porque “A” se había desaparecido. Los hermanos de “A” la buscaron para que le den un apellido a bebe, esto fue cuando “A” ya estaba en el penal, Fue un abogado y le dijo que vaya al juicio y diga que “A” no es el padre y no le faltaría nada al niño. Después le dieron S/.100.00 pero su hija le devolvió a la hermana. Primero denuncia a “A” en agosto y en octubre a “B”. Su hija le conto que no siga la denuncia porque la habían amenazado con arma de fuego, incluso le pegaron a su hijo, esto después de la denuncia. En Su casa Vivian 5 personas, dos hijos mayores (18 y 16 años), “C” y Su hijo de 6 años y uno de meses. Cuando a “B” le dice que tenía enamorado se refería a “A”. Nunca ha visto a “B” que tenía arma de fuego. Entre 3 a 4 octubre “A” le dice que el papá era “B”. “B” trabaja en sus camiones, todos los días lo ve, en los ranchos de la invasión Vivían personas. Al hermano de “A”, una vez lo vio con arma.

OCTAVO, Se ha actuado en juicio la declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta, respecto a la Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contranatura y signos presuntivos de embarazo. Asimismo, en la data la menor agraviada refiere que ha tenido relaciones sexuales con su pareja desde hace dos años. La menor agraviada presentaba mamas con aureolas hiperpigmentadas, se ven venas, crecimiento uterino, y estos son signos presuntivos de embarazo. Manifiesta la testigo que la menor agraviada no le mencionó el nombre de su pareja y que no ha sido violentada, fue consensuado.

NOVENO. - Además, ha prestado declaración en juicio el perito médico Carlos A. Moreno Chávez, respecto a la Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, pericia que fue realizada conjuntamente con la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta. El testigo ha manifestado que la menor tenía 13 años de edad, tenía relaciones desde hace dos años con su pareja, la última vez fue el 12 de agosto del 2012; asimismo, la menor agraviada tenía signos visibles de embarazo, con crecimiento de útero. El examen médico fue realizado en el 2012, la menor agraviada no refiere violación.

DECIMO. - Asimismo, se ha actuado la declaración de la perito psicóloga Andrea Arrunátegui Chávez respecto a la Pericia Psicológica N° 12628- 2012-PSC, realizada a la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 17 a tojas 21 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que la menor agraviada presenta personalidad en estructuración según edad cronológica y a la fecha no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual. La testigo manifiesta que la agraviada tenía 14 años por eso tenía personalidad estructurada, es característica de todo adolescente. La menor agraviada no presentaba indicadores de abuso sexual, los test aplicados así lo evidencian no denota sintomatología de afectaciones compatibles con abuso sexual. No aparece esto ni de la entrevista ni de las pruebas aplicadas. A la data dice que estaba enamorada de “A” y estaba embarazada de él. Toda la tensión la traslada a su embarazo, pero no presenta indicadores fe abuso sexual. En la primera sesión habla del embarazo (30 de octubre), en la segunda sesión se contradice en el embarazo, cuando narra lo de “B” se sonríe, puede ser por vergüenza. Dice que no hubo amenaza con arma. La examinada dijo que ahora tenía cólera hacia “A” porque se niega a aceptar que es su hijo. No se evidencia manipulación. La sonrisa no fue constante, pero nada tiene que ver con su conclusión. Lo referido al no uso de arma es de la segunda violación.

DECIMO PRIMERO. Se han actuado como medios de prueba de cargo las documentales oralizadas en juicio, consistentes en: Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial, en el cual se concluye que luego de los exámenes realizados la menor agraviada se encuentra en estado de gestación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial, con lo cual se acredita que a la fecha en que se inició la agresión sexual tenía 11 años de edad; Oficio N° O39- 2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL PORVENIR/PSB 1-L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de iniciales “C”, de 13 años de edad, presenta una gestación uterina de 17 semanas según fecha de la última menstruación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”, con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada “C”; Oficio N° 209-2013- GRSE-I.E. "VAB"-D e Informe N° 003-2013-1.E. "VAB"-SDAA, de fecha 14 de junio de 2013, a fojas 25 a fojas 27 del expediente judicial, donde se comunica que la alumna “C”, con Código del Educando 05121217400020; fue matriculada en el primer grado de Educación Secundaria, durante el año escolar 2012, pero fue retirada por superar el límites de inasistencia al indicado Centro Educativo; Oficio N° 00042 2017/GOR/JR2TRU/

ORTRU2/RENIEC, de fecha 17 de mayo de 2017, a fojas 141 a fojas 143 del cuaderno de debate, donde se indica que la agraviada inscribe sola a su hijo sin señalar el nombre del padre y sólo ella firma, pero el día 02 de abril del 2017 se trata de hacer una nueva inscripción; Soporte CD de Diligencia de Verificación Fiscal, a fojas 28 del expediente judicial, donde se registra la diligencia de verificación fiscal en el lugar donde acontecieron los hechos materia de imputación.

DECIMO SEGUNDO. - Por otro lado, ha concurrido a juicio como testigo de la defensa de “A”, el señor “E”, quien ha sostenido que vivía en Alto Trujillo Barrio B2 Lote 22. A “C” la conoce porque era su vecina y enamorada, vivía a media cuadra de su casa, estuvieron 3 años de enamorados, de 2010 a 2012. No precisa fecha de meses y días. Su relación termina porque estuvo embarazada, quería hablar con sus padres para formalizar relación, pero no quiso. Tuvieron relaciones sexuales en Su casa y en un hospedaje. A “A” lo conoce de vista, a sus padres también. No tiene empleo ni deuda con ellos. El hospedaje esta por el canal de Esperanza, no le pedían D.N.I. Ella tenía 11 años y el 13 años. Ella quedo embarazada y ha reconocido al bebe este ano porque antes ella nunca quiso, pero ella se negaba. Ella le dijo siempre que él era el padre, no sabía de relación con “A”. Ella nunca quiso ir a RENIEC con él. Conoce de vista a la madre de “C” y la señala en audiencia. El niño se llama “D”, su madre le puso el nombre. No lo hizo antes porque era menor de edad y luego estaba en Huamachuco trabajando, ayudando a su tío en madera. En muchas oportunidades le dijo a la chica para reconocerlo, pero no quiso. Apoyaba con S/.100.00 mensuales. El niño nace el 17 de diciembre de 2012. Se veían 2 o 3 veces a la semana. RENIEC no le informó que tenía que ir con la madre de la menor. “C” nunca quiso que converse con sus padres. No sabe que hay denuncia en Fiscalía por reconocer a su hijo. No sabe de otro juicio de filiación.

DECIMO TERCERO. - Asimismo, ha concurrido a juicio como testigo de la defensa de “A” , el señor “F”, quien ha manifestado que vive en Valle de Dios -Alto Trujillo S/N (invasión). El año 2012-2013 vivía en Barrio 2 D lote 25 - Alto Trujillo conoce a “C” por ser del barrio, vivía a media cuadra de su casa. A “D” lo conoce del barrio, a “A” lo conoce de vista, también a sus familiares. Han trabajado con el hermano de “A”, un año, en el 2010. No sabe a qué se dedicaba “C”. Lo llevaron a notaria, pero no a Fiscalía. “C” tuvo relación sentimental con “E”. A veces los veía llegan agarrados de la mano, se besaban, la dejaba en su casa. Siempre veía eso. “C” estuvo embarazada, así la vio. A Diana Isabel Salgado la conoce porque vivía por ahí en la misma invasión. La mamá de “A” le pidió que haga una declaración en notaria, él fue solo, no recuerda la notaria. A la Sra. Consuelo Curra Salvatierra la conoce porque vive también ahí.

DECIMO CUARTO.- Finalmente, en juicio se ha oralizado los resultados de la Prueba de ADN N° 275-2017, practicada a los coacusados “A”, “B” y al menor de edad de iniciales “C”, a fojas 149 a fojas 52 del cuaderno de debate, cuya Conclusión N° 1 es que “B” queda excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”; y cuya conclusión N° 2 es que “A” no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”. Por lo que, finalmente se acredita que el

padre biológico del menor de edad de iniciales “C”, producto de la violación sexual en agravio de la menor de edad de iniciales “C” es el acusado “A”.

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

DECIMO QUINTO. Se imputa a los acusados “A” y “B” ser autores del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales “C”, los mismos que han sido expuestos en el considerando cuarto.

DECIMO SEXTO. La tesis de la defensa de “B” se mantiene firme en su inocencia, solicitando su absolucón por insuficiencia probatoria, alegando que existen Contradicciones en la posterior ampliación de declaración de la menor de edad agraviada de iniciales “C”. Por otro lado, la defensa de “A” sostiene que las relaciones sexuales mantenidas con la menor de edad de iniciales “C” fueron consentidas, y que por motivos de rencor porque el acusado tiene otra mujer y otros hijos, la menor de edad agraviada lo denuncia.

DÉCIMO SÉTIMO. Sin embargo, los hechos se encuentran acreditados con las pruebas actuadas en juicio: Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial, en el cual Se concluye que luego de los exámenes realizados la menor agraviada se encuentra en estado de gestación producto de la agresión sexual sufrida, Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial, con lo cual se acredita que a la fecha en que se inició la agresión sexual tenía 11 años de edad; Oficio EL TRUJILLO/MICRORED 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED N° PORVENIR/PSB1-L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de iniciales “C”, de 13 años de edad, presenta una gestación uterina de 17 semanas según fecha de la última menstruación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”, con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada “C”. Asimismo con la propia declaración de la agraviada de iniciales “C” quien ha concurrido a juicio y manifestado como fue agredida sexualmente; y con la declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta y del perito médico Carlos A. Moreno Chávez, respecto a la Certificado Médico Legal N 10220-CLs, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contranatura y signos presuntivos de embarazo.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO “A”

DECIMO OCTAVO. - Los cargos que se le imputan al acusado “A” están referidos a que de manera sistemática ha venido efectuando actos violatorios de naturaleza sexual contra la menor de iniciales “C”, desde que tenía 11 años de edad, los que se repetían una vez a la semana, actos realizados contra su voluntad aunque ya después fue con el Consentimiento de la agraviada hasta el mes de junio del año 2012, cuando tenía 13 años de edad.

DECIMO NOVENO. - El Juzgamiento es la etapa esencial del proceso penal donde el órgano jurisdiccional a través de la contradicción e inmediación se torna Convicción respecto a los hechos imputados y respecto a la responsabilidad o no del acusado. Además de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, toda sentencia condenatoria, requiere de la actuación en Juicio de suficientes elementos probatorios que vinculen al procesado con el ilícito cometido, los mismos que deben ser obtenidos con las garantías debidas y respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.

VIGÉSIMO. Tratándose de delito contra la indemnidad sexual, es evidente que estos se practican en la clandestinidad, por lo que cobra singular importancia la sindicación de la víctima que se erige en la única testigo presencial, declaración que debe ser sometida a los criterios de certeza que Contiene el Acuerdo Plenario N° 002- 2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

VIGESIMO PRIMERO. - Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, el Colegiado no advierte situaciones de odio rencor, enemistad en las relaciones víctima-acusado que conlleve a una falsa sindicación, la agraviada en todo momento ha sostenido que estaba enamorada de él, aun cuando menciona que las primeras relaciones fueron forzadas luego expresa que lo quería y que han sido consentidas. Y, si bien es cierto en juicio menciona que le tenía cólera, esto es con posterioridad a su embarazo por el acusado, pero no hasta la producción del mismo.

VIGESIMO SEGUNDO. Asimismo, respeto a la persistencia en la incriminación, la agraviada en todo momento ha sindicado al acusado haber mantenido relaciones sexuales con el así consta en la denuncia, en la data del Certificado Médico Legal N O10220-CLS, en la Pericia Psicológica N°12628- 2012-PSC, y en juicio, sin mayores variaciones que el producto de la edad y el tiempo transcurrido.

VIGESIMO TERCERO. Respecto a la verosimilitud, la sindicación de la menor, a través de la inmediación y contradictorio, forma certeza en el Colegiado de que es creíble, sincera, pues en todo momento ha sostenido que el acusado es el autor de los actos de violación en su contra desde que tenía 11 años de edad hasta los 13 años y en todo momento lo ha sindicado como el padre de su menor hijo, producto de sus relaciones sexuales.

VIGESIMO CUARTO. - La sindicación ha sido además corroborada con prueba científica pues el resultado de la prueba de ADN que ha sido introducida a juicio y sometida al debate contradictorio y que tuera practicado por los peritos biólogos César Infantes Valdez y Christie Díaz Chávez, concluye, a tojas 152 del cuaderno de debate, que el acusado “A”, no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”; es decir que es padre del menor de edad, alumbrado por la agraviada, producto de las relaciones sexuales habidas con el acusado, Con lo que se acredita plenamente que en efecto han existido relaciones sexuales entre el acusado y la agraviada cuando ésta tenía menos de 14 años de edad, lo que se prueba con el acta de nacimiento del menor y el acta de nacimiento de la agraviada. n consecuencia se acredita plenamente la responsabilidad penal del

acusado como autor de delito de violación sexual en menor de edad, materia de la presente acusación

VIGÉSIMO QUINTO. Finalmente, la tesis de la defensa del acusado en los alegatos de inicio postula por la no responsabilidad del mismo, sin embargo en los alegatos de cierre sólo postula por una pena proporcional y rebajada aduciendo la proximidad de la víctima a los 14 años de edad y que las relaciones han sido consentidas y que debe ser de aplicación al caso la Casación N° 3335/2015 del Santa, sin embargo el Colegiado estima que tal casación no es de aplicación al caso, pues no se cumplen los presupuestos que conllevaron a la aplicación y graduación de pena, pues en el caso que nos Ocupa el acusado no es sujeto de responsabilidad restringida, existe una larga diferencia de edad entre el acusado y la víctima, pues el mismo cuenta Con más de 30 años de edad; tampoco se produce la proximidad de la víctima a los 14 años de edad, pues la sindicación es que los hechos se inician cuando tenía 11 años de edad.

VIGESIMO SEXTO.- Así, según el nuevo modelo procesal corresponde a las partes mediante el debate contradictorio acreditar sus dichos, probar su teoría del caso, de tal manera que el juzgador pueda tomar convicción plena de cuál de ellas es la que más se asemeja a la verdad, siendo que en el caso que nos Ocupa la tesis acusadora resulta acreditada plenamente en juicio y suficiente para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado ha ingresado a juicio, pues se ha acreditado que, en efecto, el acusado ha abusado sexualmente de la agraviada, no se ha acreditado que exista algún motivo de odio, rencor, venganza que conlleve a una falsa imputación, y, en consecuencia al haberse acreditado su responsabilidad, se ha desvirtuado la presunción de inocencia y habiendo el acusado vulnerado protegido por la ley como es el derecho a la indemnidad sexual, se hace acreedor del Ius puniendi estatal o pretensión punitiva del Estado.

VIGESIMO SETIMO. - DETERMINACION DE LA PENA. -

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y Ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

Que, en el caso que nos Ocupa, nos encontramos ante un delito en agravio de una persona menor de edad, en este caso la agraviada tenía 11 años de edad al momento de haber Ocurrido el abuso sexual por parte del acusado, tal y al como ha sido acreditado en Juicio, asimismo, se debe tener en cuenta que el acusado carece de antecedentes penales, es decir es agente primario lo que Permite ubicar la pena en el tercio inferior. Por ello, siendo que la pena a aplicarse debe ser la que corresponda para no atentar contra el principio de proporcionalidad de las penas y lograr los fines de

reinserción a la sociedad; correspondiendo en el presente caso una sanción de treinta años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y así lo decide el Órgano Jurisdiccional Colegiado.

VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La Reparación Civil al amparo del Artículo 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y el daño Ocasionado a la víctima, debiendo ser proporcional, por lo que el Colegiado, teniendo en cuenta el daño moral que jamás podrá ser resarcido, y que la menor de edad tuvo que dejar sus estudios para dedicarse al cuidado de su menor hijo producto del abuso sexual sufrido, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil en S/. 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES) a favor de la menor de edad agraviada.

VIGÉSIMO NOVENO. COSTAS.

Conforme al artículo 497", y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Por lo que, las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa no existe alguna circunstancia especial que permita al Colegiado exonerar al acusado del pago de costas, por lo que se encuentra obligado al pago de las mismas que serán determinados en ejecución de sentencia.

RESPECTO AL ACUSADO "B"

TRIGÉSIMO. - Se le imputa al acusado "B" que, en marzo del año 2012, cuando la agraviada pasaba por el terreno del acusado éste la abraza, le tapa la boca, la alza y la lleva a su cuarto en la invasión para abusar sexualmente de ella y le dice que no cuente nada sino le iba a pasar algo a sus hermanos; que este hecho se repite en abril de 2012 con idéntica modalidad, por lo que sería autor de delito de violación sexual de menor de edad

TRIGÉSIMO PRIMERO, El Colegiado encuentra que se ha probado que imputación inicial conforme aparece del Acta de Denuncia Verbal S/N-RPLL DIVICAJ-DEPINCRI-H, de fecha 27 de agosto de 2012, a fojas12 de expediente judicial, que ha sido introducida al debate contradictorio, sólo se menciona que el autor de la violación sexual ha sido "A", no se menciona para nada al hoy acusado "B".

TRIGÉSIMO SEGUNDO, Se ha probado que la agraviada al momento de pasar el reconocimiento médico legal, en la data refiere que ha tenido relaciones sexuales con su pareja desde hace dos años y que la última vez ha sido el 15 de agosto de 2012, y tampoco se hace mención al hoy acusado "B".

TRIGESIMO TERCERO, También se ha probado que la menor de edad agraviada ha efectuado declaración respecto a los hechos ante la fiscalía de familia el 27 de agosto de 2012 y sólo menciona al acusado "A", como la persona que la ha violado,

declaración brindada en presencia de su madre y que ha sido sometida al debate contradictorio, sin embargo luego de dos meses, en octubre de 2012 aparece dando una ampliación de declaración en la que menciona que el acusado “B”, la ha violado en las fechas y circunstancias anotadas líneas arriba, es decir varía la imputación inicial.

TRIGESIMO CUARTO. En juicio la agraviada, hoy ya mayor de edad, ha reconocido que tenía cólera porque se entera que “A” tenía otro Compromiso y porque era mujeriego. Asimismo, en juicio la agraviada, reconoce que demanda a “B” por filiación - reconocimiento de paternidad- y alimentos a favor de su menor hijo, que lo hizo porque “A” el padre del menor se había desaparecido, se había corrido y este hecho también lo ha expresado en juicio la madre de la agraviada Santos Ignacia Infantes Mauricio.

TRIGESIMO QUINTO. Este reconocimiento de la agraviada y su madre ponen en tela de juicio la credibilidad de la imputación respecto al hoy acusado “B”, siendo que el Colegiado estima que han faltado a la verdad y sorprendido a la Administración de Justicia, demandando en la vía civil al acusado sobre filiación y alimentos, a sabiendas que no era el padre del menor, pues como se ha consignado precedentemente, en todo momento sostuvo que el que abusó de ella era “A” y en todo momento ha sostenido que de él salió embarazada. Lo anterior de por sí genera razonable duda respecto a la veracidad de la imputación, pues también pudo hacerlo por el motivo que “A” se había desaparecido y por la razonable cólera e ira que este hecho ocasiona en la agraviada, pues siempre ha expresado que lo quería y estaba enamorada de él.

TRIGESIMO SEXTO. Además de ello, el Colegiado encuentra que, la Sindicación no tiene mayor corroboración, como se ha explicado el Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, no menciona en la data al acusado y tampoco le resulta favorable las conclusiones de la Pericia Psicológica N°12628-2012-PSC que se ha practicado a la agraviada, pues conforme ha explicado en juicio la perito Andrea Arrunátegui Chávez, su Examen concluye que la Peritada no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual. El Colegiado estima que las conclusiones resultan válidas pues si bien es cierto se ha probado la relación sexual con “A”, la misma menor ha expresado que lo quería que estaba enamorada de él y en consecuencia esto puede tener relación con el resultado de no afectación, sin embargo, si la imputación contra “B” es que la relación fue abusiva, con violencia, amenaza, debió reflejarse y ser advertido por la psicóloga en el examen practicado, sin embargo el resultado es negativo, lo que también pone en tela de juicio si el hecho en verdad ocurrió, lo que corrobora la duda generada.

TRIGESIMO SETIMO. Se advierte también que en juicio la agraviada, ha introducido una supuesta amenaza por parte del acusado con un arma de fuego, para que no cuente el hecho, así consta en su declaración, hecho que constituye un agregado no considerado en la acusación fiscal y no expuesto nunca hasta la declaración en juicio, cuando la agraviada ya es mayor de edad, lo que en parte también es enervado por la madre de la agraviada quien en su declaración en juicio ha sostenido que siempre veía a “B”, inclusive les llevaba comida y que nunca lo ha visto portar arma de fuego.

TRIGESIMO OCTAVO. - De lo anteriormente expuesto, es evidente que del propio proceso emerge una razonable duda respecto a la responsabilidad del acusado “B” como autor de delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales “C”, por las contradicciones y el no cumplimiento pleno de los criterios de certeza del Acuerdo Plenario N° 002- 2015, lo que conlleva a su absolución por así disponerlo el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

TRIGESIMO NOVENO.- Finalmente, respecto del pedido de Fiscalía, en conformidad con el artículo 400° del Código Procesal Penal, este Colegiado advierte de que en efecto el testigo “E” habría incurrido en posible comisión del delito al reconocer ante el RENIEC a un hijo que no era suyo, y Venir a juicio a sostener de que, en efecto, producto de sus relaciones con la agraviada ha procreado al menor de iniciales “C” lo que debe ser materia de investigación por parte de Fiscalía si es que aún no se está efectuando, remitiéndose las copias certificadas para los fines que estime conveniente, más no respecto de los abogados, ya que estos solo se limitan a cumplir con sus funciones para realizar todas las diligencias posibles en el ejercicio de la defensa de sus patrocinados y los documentos y pruebas les son alcanzadas por las partes.

III) PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo del artículo 21, 173 inc. 2 del Código Penal, concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 387, 398 y 403 del Código Procesal Penal, Administrando justicia a nombre del Pueblo:

POR UNANIMIDAD: FALLA

1) ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a “B”, como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C”.

2) CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente Resolución, LEVANTESE las medidas coercitivas de carácter personal y/o real dictadas contra el imputado y sus bienes. ANULENSE los antecedentes Judiciales y/o policiales derivadas del presente proceso. ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE el expediente en la sección que corresponda.

3) SIN COSTAS. -

4) CONDENANDO al acusado “A”, Como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C” a TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Con carácter de efectiva, la misma que computada desde el 11 de marzo del 2017, fecha de su captura, vencerá el 10 de marzo del

2047, fecha en que deberá de ser puesto en libertad, Siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.

5) FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la agraviada de iniciales “C”, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.

6) DISPUSIERON que reciba el sentenciado tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.

7) ORDENARON la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial,

la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.

8) CON COSTAS que se calcularan en ejecución de sentencia. -

9) REMITANSE copias certificadas a la Fiscalía de turno, respecto del testigo Adelmo Alex Alva Laiza, para los fines que la Fiscalía crea Conveniente.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N°: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO - SUPRA
PROVINCIAL

DELITO: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL-VIOLACION DE MENOR

PROCESADO: “A”

AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES “C”

IMPUGNANTE: SENTENCIADO

ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUARENTA Y DOS:

Trujillo, dieciséis de Enero

del dos mil diecinueve.

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (PRESIDENTE), (Director de Debate y Ponente), en la que estuvieron presentes la señorita Fiscal Superior Penal, el letrado, abogado del sentenciado “A”,

quien se encuentre presente mediante el sistema de Videoconferencia con la Sala de Audiencias adyacente a establecimiento Penitenciario El Milagro.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Primero. Viene el Presente proceso penal en apelación interpuesta por la defensa del procesado "A" mediante escrito de fojas 247/262 contra la sentencia contenida en la resolución número TREINTA Y DOS de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete de fojas 215/236 por la cual el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad CONDENA A "A" como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL en agravio de la menor identificada con iniciales "C" y como tal le impone la pena de TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y FIJA en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES por Concepto de reparación Civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada.

2. Segundo. también viene en apelación presentada por el Ministerio Publico el extremo de la sentencia donde se absuelve al acusado "B", de la imputación de violación sexual en agravio de la menor de las iniciales "C". Sin embargo, ante la inconcurrencia de este acusado, este extremo no se sometió a debate reservándose para una próxima audiencia.

3. Tercero. - La defensa del sentenciado en audiencia de apelación solicito la Nulidad del Juicio Oral, por haberse producido un quiebre en las sesiones de audiencia al haberse realizado fuera del plazo Máximo de ocho días que la ley dispone y/o la REVOCATORIA de la recurrida por indebida Valoración de la prueba testimonial-declaración de la Agraviada y expresar una motivación aparente; y reformándola requiere la ABSOLUCION de su defendido.

4. Cuarto. - En su oportunidad el Representante del Ministerio Publico solicito se CONFIRME la venida en grado en ese extremo por encontrarse arreglada a derecho.

5. Quinto. Como efecto de lo apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Colegiado de instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control de la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

1. CONSIDERANDOS

2.1 PREMISA NORMATIVA:

Del delito de Violación Sexual

6. Sexto. - El artículo 173 inciso 2 del Código Penal señala el que tiene acceso canal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos O partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) "2° SI la víctima Tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor

de treinta y cinco años...(.) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su Confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua, conforme al texto vigente a la fecha de la comisión del ilícito penal.

7. Sétimo. Para DONNA (...) para que exista acceso Carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa O solo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente"

8. Octavo.- En los delitos sexuales se entiende que el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, esto es, la facultad que tiene toda persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, que viene limitada por dos requisitos: el pleno conocimiento del sujeto del contenido y alcance de una relación sexual, y la manifestación voluntaria y libre consentimiento para participar en tal clase de relaciones que se criminaliza, por cierto, es la libertad sexual en su sentido negativo o pasivo y supone la capacidad de rechazar las intromisiones indebidas o no deseadas en el ámbito de la propia sexualidad - (Alfaro Reyna): la libertad sexual, en suma, entendida como libre determinación de la sexualidad (Corcoy Bidasolo).

9. Noveno.- Pero en el caso de menores o incapaces, según doctrina mayoritaria, no se protege propiamente la autodeterminación sexual pues por definición carecen de tal facultad, lo que se vulnera es la indemnidad sexual-noción de cuño italiana-, en Cuya virtud la protección se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, que en el caso de los menores, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su Comportamiento sexual (se trata de preservar, en todo caso, la libertad sexual in fieri o en potencia, de la que el sujeto podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su Vida, lo que reclama como Prius que en etapas previas de formación el sujeto quede a salvo de actos traumatizadores). Presupone - importa una presunción iure et de iure- que esas personas no han alcanzado el grado de madurez suficiente y. por ende, se entiende a priori que carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.

De la valoración de la prueba

10. Décimo. - El artículo 425° inciso 2° del Código Procesal Penal, establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

11. Décimo primero. - El inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal, establece que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa que, en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, solo con

otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia Condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaria el inciso 3 contempla como requisitos: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia está basada en las reglas del lógico, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios Contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así Como que no se presenten contra indicios Consistentes.

Sobre la motivación de las resoluciones judiciales,

12. Décimo segundo. - El Tribunal Constitucional ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones O justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

13. Décimo Tercero. Asimismo, en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00037-2012-PA/TC se menciona que "(...) De Conformidad con el artículo 139.3° de la Constitución, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento to en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso, tanto en su dimensión formal Como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe Contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Pero el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordarlo, se caracteriza también por tener un Contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o Complejo. Precisamente, uno de esos Contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139.5° de la Constitución. La jurisprudencia de este Tribunal ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas "garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir, una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables" [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.° 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función Jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables (Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.° 08125-2005- HC/TC, fundamento 10."

Competencia del tribunal de apelación

14. Décimo cuarto.- El artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que "La impugnación confiere a Tribunal competencia Solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante", por otro lado, el artículo 419° inciso 1

del acotado prescribe que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos Cuanto en la aplicación del derecho"; específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia, el artículo 425° inciso 3 literal a) de la norma procesal establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que Corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.

2.2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

15. Décimo quinto. - La defensa del procesado con ocasión de formular sus alegatos finales señaló que cuestiona los términos de la sentencia, en particular los considerandos 24,25,26; donde le da valor probatorio a la declaración de la agraviada sustentándose en el acuerdo plenario 02- 2005; radicando dicho cuestionamiento en que la declaración de la menor no tiene verosimilitud, y ello por cuanto Sindica al padre del acusado("B"), y sin embargo el propio colegiado desvalora dicha declaración y posteriormente absuelve a "B". Alternativamente pide que le impongan una pena debajo del mínimo legal, de conformidad con la casación 2015 del Santa y/o se declare la nulidad del juicio de la sentencia, por falta de Motivación.

16. Décimo sexto.- La Representante del Ministerio Publico con ocasión de SUS alegatos finales señala que la sentencia condenatoria debe confirmarse ya que además de haberse realizado una evaluación razonada de la declaración de la víctima, que cuenta con todos los presupuestos exigidos por el acuerdo plenario 02-2005, esto es verosimilitud, falta de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación existen elementos periféricos que corroboran dicha imputación, tales como la Prueba de ADN, certera en un 99% y que concluye que el sentenciado "A" es el padre del menor hijo de la agraviada, y es procreado como consecuencia del ataque sexual sufrido por la víctima, a finales del año dos mil doce. Que la sindicación que la agraviada realizada posteriormente a "B", padre del condenado, fluye como un acto procesal realizado dentro de la investigación y como consecuencia de que el condenado "A" le reclama a la madre de la agraviada y le refiere que su padre era quien había mantenido relaciones sexuales con dicha menor; ante la preocupación de la madre por esta información la agraviada narra minuciosamente como "B" también le hizo sufrir el acto sexual.

2.3 ANÁLISIS DEL CASO:

17. Décimo sétimo. - En la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios ni se oralizó documento alguno. El procesado no prestó declaración.

18. Décimo octavo. - ES del caso evaluar la decisión judicial venida en grado acorde a lo establecido en el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, en el marco de lo cuestionado por la parte apelante, teniendo en Cuenta lo actuado en el juicio oral, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable; de igual modo se precisa que el tribunal pondera la prueba con la limitación que impone el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, en el sentido que no puede otorgar diferente

valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no acontece en este caso.

19. Décimo noveno. - Empero, También es pertinente tener en cuenta lo señalado en la Casación N° 05-2007- Huaura, en cuanto señala que en materia de valoración de prueba personal es Cierto que el Ad quem, en virtud a los principios de inmediación y de oralidad, no está autorizado a Variar la conclusión o valoración dada por el A quo. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo y. que Tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación por lo que la Valoración (dada en primera instancia no es susceptible de revisión, en Consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, Sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio Contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este Último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: Es apreciado con manifiesto error de modo radicalmente inexacto, es Oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o Contradictorio entre sí; O pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Finalmente, concluye que, en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y Cuando explicita los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del Conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y Completo que este mismo haya realizado.

20. Vigésimo. - Corresponde entonces remitirnos a los hechos fácticos postulados por el Ministerio Público en la acusación fiscal, los cuales están recogiendo lo referido por la menor agraviada de las iniciales "C" La que narra que en el año dos mil diez, el acusado "A" compró un terreno colindante al domicilio donde ella Vivía siendo vecinos, como tal ella lo visitaba en su Casa en algunas ocasiones, Siendo que en una de esas oportunidades este acusado le propuso mantener una relación sentimental, no habiendo aceptado ella inicialmente sus requerimientos, sin embargo continuaba visitándolo en su Casa ya que este la llamaba y le invitaba a comer incluso le daba alimentos para que los lleve a su casa en una de esas oportunidades este la obligo/a mantener relaciones sexuales contra su voluntad-en esa época ella tenía once años de edad-, recuerda que en el año dos mil diez cuando se encontraba en casa de este sujeto la lleva a un dormitorio, le baja el pantalón, la sujeta fuertemente de sus brazos, la arroja a la cama, le baja el pantalón y le introdujo el pene en la vagina, que en ese tiempo ella se negaba a este tipo de relaciones pero él le hacía sufrir el acto sexual por

la fuerza. Que ella no comunico estos hechos por temor a que sus hermanos le pegaran, que la frecuencia de las relaciones sexuales era una vez por semana y recién a partir del año 2012 ella acepto tener relaciones sexuales voluntariamente Refiere además la menor que en el mes de marzo del año 2013, en circunstancias que ella viajaba Como pasajera un micro de la empresa Salaverry letra A. a la altura del mercado la Hermelinda subió al vehículo la persona de "B", padre de "A" quien la saluda y ella le contesta el saludo; descendiendo ella en la parada que la conduce hasta su casa, caminando detrás de ella esta persona y Cuando ella ingresa a una tienda observa que él ingresa a su domicilio, sin embargo cuando ella camina metros más allá este aparece intempestivamente y la ingresa a la fuerza hasta el domicilio donde el habitaba, luego de despojarla violentamente de sus vestimentas la hizo sufrir el acto sexual contra su voluntad y luego de que termina el acto sexual le amenaza que no Cuento nada, esta agresión ocurrió un día miércoles del mes de abril del año 2012. Agrega el representante del ministerio público a modo de conclusión que la menor agraviada ha sido ultrajada sexualmente desde el mes de octubre del año dos mil diez, hasta el mes de junio del año 2012 por parte de "A", y durante los meses de Marzo y Abril del año 2012 "B" la ultraja hasta en dos oportunidades, la menor resultado de estas agresiones sexuales, resulta embarazada, no sabiendo cual de de los dos agresores era el autor de la paternidad.

21. Vigésimo primero. - Ahora bien, es necesario delimitar el pronunciamiento de esta Sala Penal, en virtud del Principio de Congruencia, definido por el aforismo latino tantum apellatum quantum devolutum. por el cual la decisión del órgano Jurisdiccional versara exclusivamente sobre el peticionado por la parte impugnante, pues de lo contrario se incurriría en una decisión extra, ultra e infra petita, encontrándose este Tribunal proscrito de ello, sin perjuicio de las nulidades absolutas que puedan ser advertidas en esta instancia superior. En ese sentido, la Sala advierte que el fundamento principal del recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado radica en afirmar que: a) la sentencia es nula por Cuanto el proceso se habría quebrado; b) La motivación de la sentencia es aparente, por cuanto se ha valorado la declaración de la agraviada, sin que tenga los presupuestos exigidos en el plenario 02 -2005, en tanto y en cuanto no se recibe por el ad-quo la imputación que realiza contra "B", a quien ella también sindicica como autor del delito de Violación sexual en su agravio, por lo con ello se ha determinado que ese relato no es verosímil; c) Alternativamente a esta tesis refiere que deben aplicarle la casación 365-2015 del Santa, es decir una pena debajo del mínimo legal.

22. Vigésimo segundo. - El tribunal de instancia expidió fallo de condena luego de realizar una valoración individual y luego conjunta de la prueba actuada en juicio. Estimo los hechos se encuentran acreditados con las pruebas actuadas en juicio: i) dictamen pericial de biología forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012. de fojas 14 del expediente judicial, donde se concluye que luego de los exámenes realizados a la menor agraviada se encuentra en estado de gestación producto de la agresión sexual sufrida; i) Oficio número 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL PORVENIR/PSB1-L, de fecha 09 de octubre de 2012 y corre a fojas dieciséis del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada

de las iniciales “C” de 13 años de edad presenta una gestación uterina de diecisiete siete semanas según fecha de la última menstruación con el que se acredita; iii) Copia certificada del acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”. con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada de iniciales “C” ; iv) así mismo la propia declaración de la agraviada “C”, quien ha concurrido a juicio y ha manifestado como fue agredida sexualmente: v) la declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta y del perito médico Cesar A. Moreno Chávez respecto al certificado médico legal N° O10220-CLS, practicado a la menor de las iniciales “C” que obra a fojas trece del expediente judicial mediante el cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contra natura y signos presuntos de embarazo.

23. Vigésimo tercero.- Como estrategia de la defensa se argumentó que el Juicio debía declararse Nulo por cuanto había operado el Quiebre del juicio ya que entre el 21 de junio y el 05 de julio en que se había programado sesión de audiencia había transcurrido diez días; que entre el 26 de Julio y el nueve de Agosto han transcurrido diez días entre una y otra fecha; que entre el veintitrés de Octubre y el tres de Noviembre han transcurrido diez días entre una y otra fecha entre el diecisiete de Noviembre y el veintinueve de Noviembre han transcurrido diez días; que al haber transcurrido entre la fecha de las audiencias una suspensión de más de ocho días el juicio se ha quebrado por lo que debe declararse Nulo. Este colegiado considera conforme al artículo 360 del Código Procesal penal que indefinidamente, la ley fija un plazo objetivo de carácter absoluto: 8 días. Si la suspensión dura más de 8 días, se producirá la interrupción de debate y se dejará sin efecto el juicio. (Quiebra de la audiencia) lo que evidenciaría una vulneración flagrante de los principios procesales de Continuidad de juzgamiento y concentración de los actos del juicio. Sin embargo, en el caso de análisis se ha realizado una verificación minuciosa en las actas de audiencia que corren en la carpeta fiscal y el expediente Judicial con relación a los tiempos de las audiencias y se observa que el juzgamiento se ha realizado Sin suspensiones que excedan los ocho días, obviamente se refiere a ocho días útiles no ocho días calendarios como equivocadamente interpreta la defensa: por lo que el artículo aludido ha sido observado escrupulosamente no existiendo la posibilidad legal de declarar el quiebre de audiencia.

24. Vigésimo cuarto. - El tribunal, dando respuesta específicamente a los puntos propuestos y Cuestionados por la defensa; afirma con certeza que con relación a la propuesta de nulidad por quiebre de juicio es un hecho demostrado y verificable en la carpeta fiscal, que las fechas en las que se han revisado las audiencias las que efectivamente señala la defensa se programaron con Un espacio Temporal de diez días sin embargo corresponden a diez días calendarios esas fechas debiendo indicarse que dentro de dichos espacios temporales han existido días feriados no laborables; debiendo entenderse que la exigencia del artículo 360° del Código procesal penal a sido respetada escrupulosamente por el ad-quo que programo las audiencias y ello en atención a que cuando esta norma exige que la audiencia no puede realizarse con plazo de Suspensión mayor a ocho días de interpretación legal y correcta es que se refiere a Ocho días Útiles y no ocho días Calendario como equivocadamente la defensa

interpreta. En consideración a ello no existe ninguna Violación al mandato imperativo de la norma aludida, por lo que el auto donde se plantea la nulidad del juicio por quiebre de la audiencia no tiene ningún sustento jurídico.

25. Vigésimo quinto. - Cuando la defensa postula que la declaración de la agraviada carece de verosimilitud y por tanto no supera los criterios impuestos por el acuerdo plenario 02-2005, alegando para ello que fue el propio Juez quien no ha tomado en cuenta totalmente el relato incriminador de la víctima por Cuanto y en tanto a pesar de ello el Juzgador resolvió absolver al coimputado "B". Consideramos Con relación al acuerdo plenario mencionado, así como el acuerdo número 01-2011, que recogen la dogmática planteada por Convenciones Internacionales tales como la Convención de Palermo entre otras (sobre trata de personas) y otras que protegen a personas en circunstancias de vulnerabilidad, así como tan bien se expidieron con la finalidad de descartar opiniones prejuiciosas y sexistas, que allende eran las posiciones de la magistratura en general. Así con estos instrumentos la declaración de la víctima realizada coherentemente, inmediatamente después de sufrido el ataque, sin consideraciones de tipo subjetivo alimentadas por odio, venganza, interés; pueden bastar para justificar una sentencia de condena.

26. Vigésimo sexto. - La agraviada de las iniciales "C", era vecina del condenado; era además vecina del condenado; pero además vivía en condición de orfandad económica lo que la condicionaban a recibir alimentos para ella y para su familia; que incluso luego de los reiterados ataques sexuales (entre los once y doce años); llega a aceptar dichos ataques con cierta normalidad; se enamora de su agresor [Supuesto de síndrome de Estocolmo]. Por lo que la incredibilidad subjetiva no constituye un elemento que motive a la imputación. Con relación a la persistencia en la incriminación, este se ha sostenido firme en el Tiempo, la menor ha narrado en forma pormenorizada y persistente durante todas las etapas del proceso, que "A" en forma continuada la obligó a mantener relaciones sexuales.

27. Vigésimo sétimo, - El juzgado no solo sustenta la sentencia de condena en la declaración de la víctima, si no que como observamos Valora individual y en conjunto los elementos de prueba actuados en juicio a los que por cierto la defensa no se ha opuesto o emitió argumentos válidos dirigidos a desvalorar tales elementos de prueba. Inicialmente en el juicio oral la tesis propuesta por la defensa ha sido la aceptación de los cargos solicitando se le aplique la casación 335-2015 del Santa es decir se le impongan una pena por debajo del mínimo legal; sin embargo tampoco hace un desarrollo argumentativo de que circunstancias tendría este proceso que lo haría asimilar al marco factual de la casación mencionada(ahí en esa casación los hechos lo constituyen una relación Sexual Con una menor mayor de trece años, sin que medie violencia con mínima diferencia etaria entre el agresor y la victima por un móvil sentimental); en el caso de análisis conforme a la actuación probatoria la relación sexual con la menor agraviada fue realizada bajo violencia desde que tenía once años de edad aprovechando las condiciones de pobreza y de riesgo en la que se encontraba ella y con móviles absolutamente egoísta incluso sin reconocer al fruto de esas relaciones que fue un menor nacido como consecuencia de las agresiones sexuales. No

corresponde pues aplicar una interpretación realizada Conforme a la Casación mencionada.

28. vigésimo octavo. - Debemos señalar que la Casación 335-2015 emitida el 1 de junio de 2016, aludida por la defensa no tiene carácter de vinculante al haberlo establecido así el Pleno Casatorio 1-2018/CIJ-433, al mismo tiempo, estableció como doctrina legal con carácter vinculante, los siguientes lineamientos jurídicos: **"A. El artículo 173° del Código Penal no contempla una pena inconstitucional. No existen razones definitivas o concluyentes, desde el principio de proporcionalidad, para estimar que la pena legalmente prevista para el delito de violación sexual de menores de edad no puede ser impuesta por los jueces penales. B. Corresponde al juez penal ser muy riguroso en la determinación e individualización de la pena. En tal virtud, debe seguir las directivas establecidas en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, las disposiciones fijadas en los artículos 45, 45-A y 46 del citado Código: y. los demás preceptos) del Código Penal y del Código Procesal Penal con infidencia en la aplicación, determinación e individualización de la pena (párrafos 21-14). Estas expresan las reglas, de rango ordinario, que afirman los que afirman los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad propios del Derecho penal en su relación con el Derecho constitucional. El párrafo 26 de esta sentencia plenaria debe formarse en especial consideración. C. No son aplicables los denominados "factores para la determinación del control de proporcionalidad de la atenuación". Estos no se corresponden con las exigencias jurídicas que guían la aplicación, determinación y aplicación de las penas".** Podemos afirmar por tanto que la casación postulada por la defensa como criterio de interpretación no obliga a este colegiado.

29. Vigésimo Noveno. - Debemos señalar además que a pesar de que en la defensa postula responsabilidad con atenuantes, contradictoriamente También reclama la absolución; lo que nos hace analizar aspectos puntuales de la valoración de la prueba a efectos de demostrar y Contrastar los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal de violación de Menor; así en cuanto a la minoría de edad de la agraviada corre d acta de nacimiento que determina y nos informa que cuando ella ha dado a luz a su menor hijo tenía trece años de edad lo que se infiere que había mantenido relaciones sexuales antes de esa fecha este dato objetivo nos permite también determinar las validez de su relato cuando señala que venía siendo abusada desde los once años de edad. Obra en autos además el acta de nacimiento del menor fruto de las relaciones sexuales que aparecen con nombres y apellidos diferentes al agresor este hecho ha sido aclarada, dado que quien reconoce como padre al hijo de la agraviada era un menor de edad fecha de los eventos quien además es ajeno al proceso, como a continuación vamos a demostrar

30. Trigésimo. - Que el vínculo de parentesco entre el menor -resultado de la relación abusiva contra la agraviada-, ha Sido categóricamente demostrado con el resultado de la prueba de ADN (marcadores genéticos que aparecen en las Células de los seres humanos y que con relación a los hijos tienen los marcadores genéticos del padre y la madre) que concluye que el condenado "A" **no puede ser excluido de la paternidad**

del hijo de la agraviada. Por ello a partir de esta pericia el colegiado puede concluir que la menor agraviada fue víctima de relaciones sexuales realizadas por el Condenado, que producto de estas relaciones sexuales la menor quedo embarazada y cuando da a luz tenia trece años; sobre ello el agresor intento Ocultar su paternidad que siempre con la misma seguridad la menor en forma coherente y persistente sindico al condenado como su agresor, que dicha sindicación ha sido corroborada no solo con elementos periféricos si no con prueba directa tal y como se ha analizado.

31. Trigésimo primero. - Como sabemos, la víctima como órgano de prueba, se considera otro testigo más, aunque con características diferentes puesto que es la afectada por el hecho y que por lo tanto, dada a naturaleza de los delitos de índole sexual, necesariamente está presente al momento su perpetración. La declaración de la parte interesada en el Sistema de prueba legal o tasada era inadmisibile, puesto que se argumentaba que no era confiable por el interés que tenía en la causa. Esto cambió con la instauración del actual sistema procesal penal, ya que se admitió que la víctima, aunque fuese parte, también podía proporcionar información al juez sobre lo sucedido a través de su testimonio. Lo anterior se hace evidente en los delitos de índole sexual, los Cuales en general se caracterizan por producirse en la clandestinidad, es decir, cuando los únicos presentes al momento de la comisión del mismo son la víctima y el victimario. Dada esta connotación del ilícito, al momento de realizarse una denuncia e iniciarse el proceso penal, la parte acusatoria en la mayoría de los casos solamente contará Con la declaración de la víctima como prueba directa de lo sucedido. En este sentido, los autores Panda y Somocurcio han expuesto que "en el ámbito Contra la libertad sexual, siendo que la clandestinidad marca sus rasgos esenciales, se ha convertido a la declaración de la víctima en un punto de inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria, constitucionalmente legitima y de cargo, de cara a derrumbar la presunción de inocencia. [...] Si fuésemos especialmente meticulosos en la valoración probatoria y censuráramos, sin más, la deposición del testigo-victima por su particular interés en el resultado del proceso, Con toda seguridad, la impunidad campearía con el consiguiente resquebrajamiento de la confianza en la norma."3

32. Trigésimo segundo. - En esta última línea, el Tribunal Supremo español se ha pronunciado, señalando lo siguiente: "La declaración de la víctima, desde planteamientos de carácter general, puede ser tenida como prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, aun Cuando sea la única prueba disponible, según ha reconocido en numerosas ocasiones la jurisprudencia de esta Sala y la del Tribunal Constitucional. Destacando en ocasiones, que la existencia de una impugnación por parte de la víctima, cuando es el único testigo del delito que denuncia, no causa una inversión de la carga de la prueba, sino que, como en los demás casos, ha de partirse de la presunción de inocencia y establecer si la prueba disponible es suficientemente consistente para desvirtuarla. En igual sentido, se ha decantado la jurisprudencia en nuestro país, así ya en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 la Corte Suprema de Justicia estableció que es posible que un solo testimonio, en el cual se comprende o la víctima, o coacusado, puede tener la entidad Suficiente como para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, siempre que cumpla con los requisitos de validez siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva; b)

Verosimilitud en el relato y c) Persistencia en la incriminación. De igual modo Ocorre en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 Sobre la Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual en el cual concretamente se brindan pautas O criterios de evaluación de la prueba en este tipo de delitos teniendo en cuenta sus peculiaridades. Así los asuntos se definieron del modo siguiente: A. Que el consentimiento de la víctima no podrá derivar: 1. De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción O el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; 2. De ninguna palabra conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre; 3. Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; 4. Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo Cuando éstas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo. B. Que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo. C. Que no es causal de absolucón la denominada "declaración única" y que la declaración de la víctima Constituye un elemento imprescindible para Castigar conductas sexuales no consentidas. D. Que no se puede sobrevalorar la pericia médico lega basada en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la acreditación de violencia física. En cuanto al deber de Motivación de las sentencias

33. Trigésimo tercero. En cuanto al deber de Motivación de las sentencias el juez ha sido riguroso en explicar las razones Con las que construye las premisas que forman el silogismo Jurídico de la sentencia ,aborda con congruencia lo postulado por las partes, dando respuesta a las pretensiones planteadas, luego de un sesudo análisis toma posición por el relato fiscal teniendo en cuenta los parámetros de interpretación de la norma penal y ajustado al principio de legalidad procesal; hace una valoración individual y conjunta de la prueba las misma que analizadas en los Considerandos anteriores, se detiene específicamente en el examen de ADN, Con lo que determina el resultado de la agresión sexual en forma indubitable, por lo que estamos ante una sentencia que respeta el deber constitucional de la motivación. no teniendo base jurídica ni fáctica la defensa para su alegato en este extremo.

34. Trigésimo cuarto.- Teniendo en cuenta el marco jurisprudencial reseñado, la evaluación razonada de la prueba, la justificación de las premisas externas e internas, la Conclusión categórica que fluye, es que el condenado Homero Artime Chávez Jiménez realizo el acto sexual a la menor agraviada de las iniciales "C" de manera continuada y utilizando la violencia, sin que medie ninguna causa de justificación, en forma consciente y voluntaria, producto de lo cual la agraviada dio a luz a un niño. Tal acción típica anti jurídica y culpable guarda reciprocidad Con el Tipo penal de Violación de Menor, ello merece un reproche penal, por lo que la sentencia apelado debe confirmarse.

35. Trigésimo quinto. - En Cuanto a las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, la Sala estima que el recurrente interpuso el recurso en el ejercicio de SU derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las Consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, de fojas 63/74 por la cual el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad CONDENA A “A” como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR en agravio de la menor identificada con iniciales “C y con tal le impone la pena de TREINTA ANOS de pena privativa FIJA en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada J.G.A.I. Con lo demás que contiene.
2. DISPUSIERON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se remitan los autos al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.
3. SIN COSTAS.

Intervino como director de Debates el Juez Superior titular Manuel Rodolfo Sosaya Lopez.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p align="center">Objeto de estudio</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado</p>
<p>Proceso penal sobre violación sexual de menor de edad; expediente, N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04</p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad**; expediente, N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04, Primer Juzgado Penal Colegiado; Corte Superior de Justicia. Trujillo – Distrito Judicial de La Libertad. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa*



la huella digital en el presente documento. 26/09/2020.

*Tesista: Stefano López Benites
Código de estudiante: 1606171008
DNI N° 70818836
Código Orcid: 0000-0002-9773-1322*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X			
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo